

**RV: 25000234200020160397100 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca

&lt;rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 16/06/2021 14:04

**Para:** Ingrid Marcela Granados Hernandez <igranadh@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (100 KB)

25000234200020160397100 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO .pdf;

---

**De:** Angy Castellanos <ancastellanos.conciliatus@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 16 de junio de 2021 13:56**Para:** Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca

&lt;rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Secretaria Seccion 02 Subseccion 06 Tribunal

Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca &lt;scs02sb06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co&gt;;

notificacionesjudiciales@ceremil.gov.co &lt;notificacionesjudiciales@ceremil.gov.co&gt;; cguzman@ceremil.gov.co

&lt;cguzman@ceremil.gov.co&gt;

**Asunto:** Fwd: 25000234200020160397100 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Saludo cordial,

Doy alcance al correo anterior teniendo en cuenta que el enlace dentro del documento adjunto enviado primeramente solo corresponde a un archivo del expediente.

A Continuación el link con el Expediente Administrativo completo.

<https://drive.google.com/drive/folders/1Zrx5otOo0P41aXsDTd24yvg8r06zzKNS?usp=sharing>

Quedo atenta.

----- Forwarded message -----

**De:** **Angy Castellanos** <[ancastellanos.conciliatus@gmail.com](mailto:ancastellanos.conciliatus@gmail.com)>

Date: mié, 16 jun 2021 a las 13:46

Subject: 25000234200020160397100 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

To: <[rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)> ,<[scs02sb06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co)> , <[notificacionesjudiciales@ceremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@ceremil.gov.co)> ,<[cguzman@ceremil.gov.co](mailto:cguzman@ceremil.gov.co)>

Saludo cordial honorable,

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN "F"

M.P. BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS

Por medio del presente me permito allegar a este despacho EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO correspondiente al señor JOSÉ CALIXTO PULIDO MORALES identificado con c.c. 4.285.128. tal y como se requiere en auto del 04 de junio dentro del proceso

Ref.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante. CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Demandada. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

Radicado: 25000234200020160397100

Cordialmente,

**ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURÁN**

*C.C. 1.019.077.818 expedida en Bogotá*

*T.P. 251.798 del Consejo Superior de la Judicatura*

*Cel. 320 277 20 69*

**ABOGADA CONCILIATUS S.A.S.**

Honorable  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL SECCIÓN SEGUNDA  
SUBSECCIÓN "F"  
M.P. BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS  
E. S. D.

**Ref.:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante.** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
**Demandada.** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES  
**Radicado:** 25000234200020160397100  
**Asunto.** EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURAN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.077.818 de Bogotá, abogada titulada e inscrita portadora de la tarjeta profesional No. 251.798 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada Sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por medio del presente memorial me permito allegar dentro del proceso expediente administrativo del señor JOSÉ CALIXTO PULIDO MORALES identificado con c.c. 4.285.128.

#### ANEXOS

- Sustitución de poder debidamente otorgado por el Dr. José Octavio Zuluaga rodríguez, en un (1) folio.
- Copia Tarjeta Profesional (1) folio.
- Link de acceso al Expediente Administrativo

<https://drive.google.com/drive/folders/1Zrx5otOo0P41aXsDTd24yvg8r06zzKNS?usp=sharing>

#### NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se pueden surtir en:

- El suscrito en la Calle 26 A # 13-97 Torre de oficinas Bulevar Tequendama, Oficina 702
- Correo electrónico: [ancastellanos.conciliatus@gmail.com](mailto:ancastellanos.conciliatus@gmail.com)
- Celular 323 277 2069

Respetuosamente,



ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURAN  
CC. 1.019.077.818 de Bogotá  
T.P 251.798 del C.S. de la J.  
[ancastellanos.conciliatus@gmail.com](mailto:ancastellanos.conciliatus@gmail.com)

Honorable  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL SECCIÓN SEGUNDA  
SUBSECCIÓN "F"  
M.P. BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS  
E. S. D.

**Ref.:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante.** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
**Demandada.** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES  
**Radicado:** 25000234200020160397100

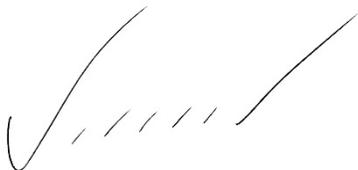
JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ., mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.266.852 de Bogotá, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional No. 98660 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de APODERADO ESPECIAL de la entidad demandada, por medio del presente documento, con el debido y acostumbrado respeto, me permito solicitar se sirva reconocer personería al suscrito en los términos del poder especial y, con tal reconocimiento SUSTITUYO el poder a la Dra. ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURAN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.077.818 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 251.798 del Consejo Superior de la Judicatura.

El apoderado sustituto queda investido con las mismas facultades otorgadas al suscrito, incluyendo la de conciliar judicial o extrajudicialmente previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES.

Ruego a su Señoría se sirva reconocer personería al suscrito y a la Dra. ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURAN en los términos y para los efectos a que se contrae este escrito.

Respetuosamente,

Acepto,



JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.

C.C. 79.266.852 de Bogotá

T.P. 98660 del C.S. de la J.



ANGY G. CASTELLANOS DURAN

C.C. 1.019.077.818 de Bogotá D.C

T.P. 251.798 del C.S. de la J.

Se confiere esta sustitución de poder conforme al artículo 74 del Código General del Proceso que establece que en lo referente a las sustituciones de poder las mismas se presumen auténticas.

JOSE CALIXTO PULIDO MORALES

CC: 4285128

TUTELA

COLPENSIONES  
2016\_6420432  
14/06/2016 08:04:49 AM  
DESPACHOS JUDICIALES  
BOGOTA - BOGOTA, D.C.  
DEMANDAS JUDICIALES Y  
IMAGENES: 25



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA - C/MARCA  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

011

PROVENIENTE DEL JUZGADO:  
NATURALEZA:

JUZGADO

ACTIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ACCIONES DE TUTELA

11001-33-35-011-2016-00122-00

C.C. SD0000000042126 CREMIL

EXPEDIENTE:  
DEMANDANTE:  
DIRECCION DEL  
NOTIFICADO:

Caja de retiro de las Fuerzas Militares

DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

EL SUSCRITO NOTIFICADOR DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DERIVAMENTE AUTORIZADO POR EL SECRETARIO

HACE CONSTAR:

Que a los 11 dias del mes de 05 del año 2016 me hice presente en la oficina de  
**PRESIDENTE DE COLPENSIONES**

4 DE MAYO DE 2016

DEL JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA

DEL

PROFERIDA EN EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA Y FUI INFORMADO QUE QUIEN DEBIA NOTIFICARSE:

- |  |       |                    |
|--|-------|--------------------|
| 1. NO SE ENCONTRABA EN SU DESPACHO           | ( X ) |                    |
| 2. NO PODIA ATENDERME                        | ( )   |                    |
| POR TAL MOTIVO HICE ENTREGA DE COPIA DE LA : |       |                    |
| 1. COPIA DE LA DEMANDA                       | ( X ) | FOLIOS ( SIN FOL ) |
| 2. ACCION DE TUTELA                          | ( )   |                    |
| 3. ACCION DE CUMPLIMIENTO                    | ( )   |                    |
| 4. CORRECCION DE DEMANDA                     | ( )   |                    |
| 5. ACCION POPULAR                            | ( )   |                    |
| 6. ACCION DE GRUPO                           | ( )   |                    |
| 7. ORDINARIO                                 | ( )   |                    |
| 8. COPIA DE LA PROVIDENCIA                   | ( X ) | ( 2 )              |

AL SEÑOR (A)  
IDENTIFICADO CON C.C. No.

DE

QUIEN DESEMPEÑA EL CARGO DE :

En constancia firma

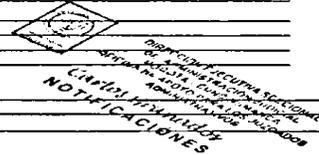
EL NOTIFICADO:

Firma  
Nombre:  
Cargó:  
C C  
Hora:

EL NOTIFICADOR:

OBSERVACIONES:

LMC-7457



FECHA DE IMPRESIÓN 6 de Mayo de 2016

Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá- C/marca.  
Carrera 7 No. 12B- 27 Pisos 3° - Tel. 2 83 40 70 -2834077



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

**Acción de Tutela: 2016-00122**

**Accionante: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES – CREMIL.**

**Autoridad Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES- COLPENSIONES.**

---

*Respecto de la demanda de acción de tutela presentada por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, representada por el Jefe de la Oficina Jurídica doctor Everardo Mora Poveda y quien confirió poder al Doctor Carlos Alberto Guzmán Estrella, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la presunta violación al derecho de petición.*

*Por reunir los requisitos de ley, se dispondrá su admisión.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la Acción de Tutela presentada por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz y expedito, haciéndole entrega de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos, al PRESIDENTE DE COLPENSIONES, o a su delegado o a quien haga sus veces.

**TERCERO:** Ordenase al PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que en el término de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se le notifique esta providencia, remita con destino a este proceso:

.- Informe en relación con los hechos narrados por la accionante en su demanda.

**CUARTO:** Téngase como prueba los documentos aportados por la accionante en su demanda, visible a folio 3 a 13.

Notifíquese y Cúmplase

  
GIOVANNI HÚMBERTO LEGRO MACHADO  
Juez



**CREMIL**  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

MINDIENSA

TODOS POR UN  
NUEVO PAIS

Tratado.  
13 folios

03/MAY/2016 02:03 P. M. GUZMAN  
DEST: JUEZ ADMINISTRATIVO  
ATEN: JUEZ ADMINISTRATIVO  
ASUNTO: COLPENSIONES - ACCION DE TUTELA  
REMIITE: CARLOS ALBERTO GUZMAN ESTRELLA  
FCLOS: 33  
A: COMESTAR CITA 2479 No. 0029158  
CONSECUTIVO: 2016-28138



CREMIL: 00000

Bogotá, D.C.  
Nro. 212

Señor:  
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA - REPARTO  
E. S. D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
ACCIONADO: COLPENSIONES - Administradora Colombiana de Pensiones

CARLOS ALBERTO GUZMAN ESTRELLA, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.860 de Bogotá, Abogado con Tarjeta Profesional No. 219.455 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por EVERARDO MORA DOVEDA en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, muy respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de incoar Acción de Tutela contra COLPENSIONES representada legalmente por el señor Mauricio Olivera González o quien haga sus veces al momento de notificarlo, a fin de obtener la protección inmediata por esta vía subsidiaria del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, envió a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, derecho de petición objeto de la presente acción, por medio de correo certificado con orden de servicio N° 5255392 de fecha 15 de marzo de 2016 y recibido en la entidad accionada el día 16 de marzo de 2016.
2. En el derecho de petición referido se solicitó a la accionada, realizar el reconocimiento y pago de las pensiones de vejez para un personal de ex - funcionarios de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 33 de la ley 100 de 1993 para acceder a la prestación y cuyo pago ha venido realizando la Accionante siendo la competente para hacerlo la accionada, teniendo en cuenta que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se afilió al Sistema General de Pensiones desde el 1 de abril de 1994 al Instituto de Seguro Social - ISS Hoy COLPENSIONES y continuo realizando los aportes en pensión al Sistema, para subrogarse de la obligación de pensionar a sus trabajadores.
3. A la fecha de la interposición de la presente Acción la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES no ha dado respuesta a la petición realizada ni positiva ni negativamente a través de ningún medio a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
4. Informo al señor Juez que la respuesta de fondo a la petición realizada es de suma



www.cremil.gov.co

Importancia, pues como ya se dijo, tal situación está causando un detrimento económico en el presupuesto de la Entidad, pues quien debía asumir dicha obligación fue el Sistema General de Pensiones que en el caso concreto es el Instituto de Seguro Social - ISS hoy COLPENSIONES y no la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares quien por encontrarse afiliada al Régimen de Prima Media no tiene competencia para realizar el mencionado pago de la prestación como hasta hoy lo ha venido asumiendo.

#### PRETENSIONES

1. Que se le proteja a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES el derecho fundamental de petición y en consecuencia señor juez, se ordene a COLPENSIONES responda de fondo y de manera inmediata a la solicitud presentada por la Entidad.

#### PROCEDIMIENTO

La presente Acción debe tomar el curso procesal establecido en el Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992, con el trámite preferencial que corresponde, como también lo establecido en el Artículo 1º numeral 1º del Decreto 1382 de 2000.

#### JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no ha presentado acción de Tutela contra COLPENSIONES por los mismos hechos.

#### PRUEBAS

1. Copia del derecho de petición presentado a Colpensiones.
2. Copia de la Guía de envío, orden de servicio N° 5255392 con fecha de radicado en COLPENSIONES del 16 de marzo de 2016.

#### ANEXOS

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) para el archivo del Juzgado.
3. Acta de Posesión No. 054-2012 del 06 de noviembre de 2012 del Dr. EVERARDO MORA POVEDA.
4. Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Resolución No. 30 de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
7. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
8. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
9. Poder a mi conferido.

#### NOTIFICACIONES



[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)



- **COLPENSIONES:**

Calle 73 N° 11-12 oficina 301 en la ciudad de Bogotá

- **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES:**

Al señor Mayor General (r) del Ejército EDGAR CEBALLOS MENDOZA, Director General y Representante legal, y el Dr. EVERARDO MORA POVEDA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, tienen domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., reciben notificaciones en la Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214 del Edificio Bachué, correo electrónico [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co).

El suscrito apoderado en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27 piso 2 oficina 209, teléfono 3537300 F-XT 7366, correo electrónico [eguzman@cremil.gov.co](mailto:eguzman@cremil.gov.co)

Cordialmente:



**CARLOS ALBERTO GUZMAN ESTRELLA**  
CC. No. 79.746.860 de Bogotá.  
TP. No. 219.455 del C. S. de la Judicatura.

Anexos: 11 Folios: 13.



[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)





REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



No. 212

CERTIFICADO  
CREMIL 00000  
No. \_\_\_\_\_

Señores  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ - REPARTO

E. S. D.

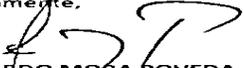
MEMORIAL PODER

ASUNTO: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
ACCIONADO: COLPENSIONES – Administradora Colombiana de Pensiones

EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, y Tarjeta Profesional No. 71.642 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, realizada con Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2013, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Abogado CARLOS ALBERTO GUZMAN ESTRELLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.746.860 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 219.455 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución, impetre ante su despacho Acción de Tutela en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada legalmente por el señor Mauricio Olivera González, mayor de edad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, o quien haga sus veces al momento de notificarlo, al no dar respuesta al Derecho de Petición presentado ante su despacho desconociendo el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia

El apoderado queda ampliamente facultado en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y de manera especial para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar y resumir el presente poder.

Atentamente,

  
EVERARDO MORA POVEDA  
CC. No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá  
Jefe Oficina Jurídica

ACEPTO:   
CARLOS ALBERTO GUZMAN ESTRELLA  
C. C. No. 79.746.860 de Bogotá  
T. P. No. 219.455 del Consejo Superior de la Judicatura

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
Y RECONOCIMIENTO**

El Notario Dieciocho del Circuito de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado y reconocido por

**EVERARDO MORA POVEDA**

**11.344.164**

identificado (a) con C.C. y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por

Bogotá, **28 ABR 2016**

*[Handwritten signature]*





Ministerio de Defensa Nacional  
República de Colombia

Prosperidad  
República

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS  
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICA:**

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 08 de 2002.

  
ASTRID ROJAS SARMIENTO  
Directora Administrativa Encargada de las  
Funciones del Despacho del Secretario General

COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES  




MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DECRETO NÚMERO 10978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento  
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General @ RODOLFO TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General @ EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

14 MAY 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0562-12

FECHA

3 de Julio de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, el Señor Mayor General @ EDGAR REBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, del cual fue NOMBRADO mediante Decreto No. 0978 del 14 de Mayo de 2012.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS  
Comandante General de las Fuerzas Militares,  
encargado de las funciones del Despacho del  
Ministro de Defensa Nacional

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
M E M O R A N D O No. 211 - 025

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013

CREMIL: 00000

PREVISIONES EN VALORES  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



GRUPO: RESOLUCION  
MUNICIPIO: BOGOTA  
CANTON: BOGOTA  
CATEGORIA: OFICINA ASESORA JURIDICA  
CONVENIO: 1000  
MUNICIPIO: BOGOTA  
CANTON: BOGOTA  
CATEGORIA: OFICINA ASESORA JURIDICA  
CONVENIO: 1000  
MUNICIPIO: BOGOTA  
CANTON: BOGOTA  
CATEGORIA: OFICINA ASESORA JURIDICA  
CONVENIO: 1000

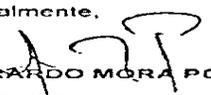
**PARA :** SUBDIRECTORES  
JEFES OFICINAS ASESORAS  
COORDINADORES DE GRUPOS

**DE :** JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA

**ASUNTO :** RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013-  
DELEGACION DE FUNCIONES

De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Cordialmente,

  
EVERARDO MORA POVEDA

Anexo: 05 folios

Proyecto: Maria Gordillo



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS  
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

( 04 ENE 2013 )

*Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

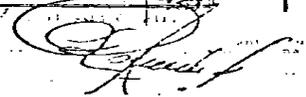
(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que "La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijó la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
  - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
  - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
  - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
  - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se toman decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,



Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.



Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

**Parágrafo segundo:** Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

**ARTICULO TERCERO:** Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

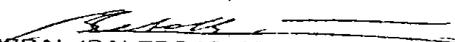
legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

**ARTICULO CUARTO:** Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

**ARTICULO QUINTO:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013

  
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D Merle del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Maza Poveda

  
El suscrito está conforme con el contenido que antecede con el pleito al momento de expedirse.

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**ACTA DE POSESION No. 054 - 2012**

**FECHA: 06 de noviembre de 2012**

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurisdicción, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

El posesionario ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causas de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de desempeños establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1993, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

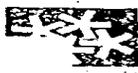
De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10. de la ley 180 de 1995 y artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la inscripción de la cédula de ciudadanía.

**Autoridad que posesiona**  
**Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MIENDOZA**  
Director General

*Mónica Johana Fajardo Moncada*  
**Profesional de Defensa (MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**  
**Responsable del Área Talento Humano (E)**

*[Firma]*  
**El Posesionado**

*[Firma]*  
2012  
CON SE  
[Illegible]



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá, D.C.,

621-

CREMIL 70202

IVAGO/20130205 P. M. GOMEZ  
CVA: SERVIDOR PÚBLICO  
ATD: EVERARDO MORA POVEDA  
ASUNTO: COMUNICACIONES - CERTIFICACIONES  
REVISOR: MARCELA ALFONSO E. CANO BAZA - TALENTO  
POLICIA: J.  
INFORMACION CITE ESTE NO. 0843373  
CONSECUTIVO: 201343373



LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, es empleado de esta Entidad desde el 06 de noviembre de 2012.

Que esta vinculado mediante Resolución como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Oficina Asesora de Jurídica, desempeñando las siguientes funciones específicas:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de los procesos, tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.



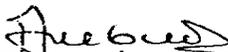
"Por un Servicio Justo y Oportuno"  
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica - Mézanne, Piso 2AS MILITARES  
Commutador: 3537300 - Fax: 3537306  
Página Web: www.cremil.gov.co

*[Handwritten Signature]*  
Director General

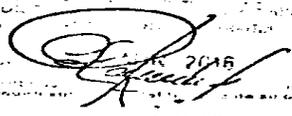
- 12
7. Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
  8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
  9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad, así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
  10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
  11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
  12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Se expide a solicitud de la interesada, según solicitud radicada bajo el No. 70202.

Atentamente,

  
Profesional de Defensa MARÍA ANGÉLICA CAMEJO DAZA  
Responsable Área Talento Humano

Elaboró: TSO Elsa Le Rotta

  
Elsa Le Rotta  
T.S.O. Talento Humano  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **081012** DEL 2012

**01 NOV 2012**

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

en el ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 50 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2007

**RESUELVE:**

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el ámbito de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurisdicción al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91244184, expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en el historial laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a **01 NOV 2012**

*Edgar Ceballos Mendoza*  
**Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
Director General

General (RA) Carlos Escobar  
Subdirector Administrativo

Enviado: PD. Monica Fajardo  
Entero: TSO. Esteban Rojas

*[Firma]*  
[Sello]



MINISTERIO DEL INTERIOR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



CREMIL  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

18/MAR/2016 09:40 A.M. COGUMAR  
0897 COLPENSIONES  
474 COLPENSIONES  
ABRILLO DEPARTAMENTO DE PREVISION SOCIAL  
REQUETE CAROLINA ALFONSO CALZADILLA SOTO  
REQUETE  
AL SECTOR ESTADISTICO DEL ICBP  
CORREO ELECTRONICO 2618-13640 6015637



Bogotá D.C. 14 de marzo de 2016

CERTIFICADO  
CREMIL 00000

No. 211

Señores  
COLPENSIONES  
Vicepresidencia de Prestaciones Sociales  
Calle 73 N° 11-12 oficina 301  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Derecho de Petición

De conformidad con lo establecido en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1755 de junio 30 de 2015 que sustituyó los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me permito presentar derecho de petición con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El artículo 151 de la ley 100 de 1993 reglamentado por el decreto 891 de 1994, ordenó la incorporación de los servidores públicos al sistema general de pensiones.
2. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares afilió a sus empleados al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones desde el 15 de abril de 1994 a fin de garantizar las pensiones y/o prestaciones económicas en pensión de vejez, pensión de invalidez, pensión de sobrevivientes y auxilios funerarios. Los efectos de dicha afiliación se encuentran establecidos en el decreto 1068 de 1995 así:

*...Artículo 5º.- Efectos de la afiliación. Para los servidores públicos del nivel departamental, municipal y distrital, la afiliación surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al del diligenciamiento del respectivo formulario*

*Se será responsable del pago de las pensiones o prestaciones económicas a que haya lugar, la entidad administradora de pensiones que haya recibido o le corresponda recibir el monto de las cotizaciones del periodo en el cual ocurre el siniestro o hecho que da lugar al pago de la prestación correspondiente.*

*La entidad administradora de pensiones donde se encuentre afiliado el servidor público de los entes territoriales, efectuará el reconocimiento y pago de la pensión de vejez o de jubilación, una vez le sea entregado el respectivo boleta pensional.*

Negrilla y subraya fuera de texto

3. En razón a lo anterior, los empleados de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares comenzaron a realizar los aportes respectivos para la pensión al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, a partir del 1º de abril de 1994 subrogando el pago de la Entidad de la obligación de pensionarios



"Servicio Justo y Openness"  
Cra. 13 No. 27-03 Edificio Roches, Mezanine, Plan 2  
Comunicación: 3537300 - Fax: 3537306  
Página Web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

- A pesar de haber realizado los aportes al ISS hoy Colpensiones, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares efectuó el reconocimiento de las pensiones de jubilación a algunos de sus empleados siendo esa Entidad (Colpensiones) quien debía asumir el pago de la prestación a ese personal.
- El personal de 29 ex funcionarios que cumplieran con los requisitos establecidos en el Artículo 33 de la ley 100 de 1993 para acceder a la pensión de vejez y cuyo pago ha venido realizando la Caja de Retiro de las FFMM es el siguiente:

NOMBRE	CEDULA	FECHA DE RECONOCIMIENTO
ADOLFO ALONSO RAMIREZ RUIZ	17 126 059	30 de julio de 2001
ADOLFO MONTENEGRO HORTUA	17 095 748	19 de Septiembre de 1998
AGUSTIN ROMERO DIAZ	17 105 308	01 de agosto de 1999
ANUAR DE JESUS RAMIREZ DUQUE	19 145 433	01 de Diciembre de 2005
BLANCA CECILIA HERNANDEZ PEÑUELA	41 638 045	01 de Abril de 2004
CECILIA PRADA DE IGLESIAS	11 331 241	1 de mayo de 2003
CLEMENTE SILVA ARANDA	24 098 098	23 de mayo de 1998
DARIO CAMPOS AGUILAR	2 272 823	01 de julio de 2002
GUILLERMO SUAREZ SULVARAN	17 192 103	01 de Octubre de 2002
HILARION SEPULVEDA OVIEDO	17 151 542	23 de marzo de 2001
HUGO ALBERTO MUÑOZ FAYAD	2 904 680	24 de agosto de 1994
DOMINGO JAIME JIMENEZ	19 095 525	08 de Mayo de 2004
JESUS AROUIMEDES CARDENAS RAMIREZ	5 307 190	01 de Julio de 1999
JOSE ANGEL ROMERO ROMERO	19 160 036	02 de Abril de 2007
JOSE CALIXTO PULIDO MORALES	4 285 128	01 de octubre de 2001
JOSE FRANCISCO CIFUENTES ORDONEZ	17 176 194	01 de Julio de 2001
JUAN NEPOMUCENO ROZO LEAL	4 039 596	03 de abril de 1996
JULIO CESAR BELTRAN VELASQUEZ	17 305 614	18 de Julio de 2007
LEONOR DEL CARMEN ROZO DE JIMENEZ	41 818 328	03 de julio de 2004
LETICIA ARANGO Viuda de MOSQUERA	26 400 004	02 de septiembre de 1988
LILIA OSORIO DE PUERTAS	41 649 312	17 de junio de 2004
LUIS ALBERTO OTALORA REY	19 074 521	17 de junio de 2004
LUIS ANTONIO MORENO	17 047 056	01 de Diciembre de 2003
LUIS ENRIQUE PEÑA AGUILERA	17 096 304	1 de mayo de 1999
MARLENE FERRO GUTIERREZ	41 395 478	16 de enero de 2003
MARTHA ALICIA TORRES MALAVER	41 756 698	01 de enero 2005
RAFAEL ISIDRO RODRIGUEZ LINARES	17 003 223	11 de abril de 1995
ROSA EVILIA URBANO CAMPOS	41 418 581	9 de Abril de 1988
VIVIAN BELINDA ACOSTA ROSERO	41 511 478	08 de agosto de 2001

- A partir del 1° de abril de 2016 la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares procederá a suspender las pensiones reconocidas a los anteriores ex funcionarios por no tener competencia para continuar pagándolas.

PETICION

- En razón a los hechos anteriormente expuestos y teniendo en cuenta que La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ha realizado las cotizaciones por las pensiones del personal relacionado desde el 01 de abril de 1994 y que a la fecha cada una de estas personas ha cumplido con los





requisitos exigidos por el ISS hoy Colpensiones para acceder al reconocimiento de la pensión, muy respetuosamente solicito a COLPENSIONES realizar el reconocimiento total de la prestación para cada una de ellas.

**ANEXOS**

Para los fines pertinentes se anexa copia simple de las Resoluciones mediante las cuales se efectuó el reconocimiento de la pensión sin ser competencia de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, así como también copia del documento de identidad de cada una de las personas

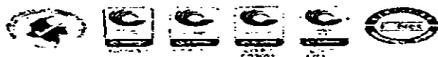
**NOTIFICACIONES**

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor Mayor General (r) del Ejército EDGAR CEBALLOS MENDOZA, Director General y Representante legal y el Dr. EVERARDO MORA POVEDA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Dr. Henry Eduardo Duane Hurtado, Coordinador Grupo de Negocios Judiciales, tienen domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., reciben notificaciones en la Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214 del Edificio Bachué teléfono 3537300 EXT. 7366 correos electrónicos [emora@cremil.gov.co](mailto:emora@cremil.gov.co), [cauzman@cremil.gov.co](mailto:cauzman@cremil.gov.co) y/o [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co).

Reciba un cordial Saludo.

  
**EVERARDO MORA POVEDA**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Elaboró: Carlos Alberto Guzman Estrada, Abogado Contratista



[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)



08/04/2016  
17:00:05

CHIBO 79789  
CUSTOD

CHIBO DE CUSTODIA

juer rener  
002

Imagen Gua cumplida

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NY 90052317-9**  
POSTE PRESS

417  
72

JAC CENTRO  
75339

15/02/2016 08:30:16

YG121199766CO

VALORES COSTOS RENTAS	Nombre Asesor Social: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREML CREML BOGOTÁ Dirección: CAÑAMA 13 NO 87-45 EDIFICIO BOGOTÁ - BRUG. 27-889999-10 Referencia: 00239 Teléfono: Código Postal: 11021710 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111512	Personal Destinado: <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No en servicio <input type="checkbox"/> Despedido <input type="checkbox"/> Director general	1111 756 UAG-CENTRO A CENTRO A
	Nombre Asesor Social: Capitanes Dirección: Calle 70 # 11 - 02 Tel: Código Postal: 11021710 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111512	Para memoria y/o información: 16 MAR 2016 C.C.	
	Precio Factura (p. 250) Precio Transporte (p. 250) Precio Facturación (p. 250) Valor Electrónico \$0 Valor Flete \$2,200 Costo de manejo \$0 Valor Total \$2,200	Fecha de entrega: Distribución: C.C. Oficina de Despachos JUDICIALES Control de entrega: C.C.	

21175401155175121199766CO

Proyecto Bases de Datos de la Oficina de Retiro de las Fuerzas Militares (OR-FM) de Bogotá, D.C. - 2016. El presente documento es propiedad de la Oficina de Retiro de las Fuerzas Militares (OR-FM) y no debe ser distribuido fuera de ella. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Oficina de Retiro de las Fuerzas Militares (OR-FM) será sancionado. Fecha de impresión: 15/02/2016 08:30:16

	<b>FICHA TÉCNICA PARA CONCILIACIÓN JUDICIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	GJR-FMT-CJ	
		<b>VERSIÓN:</b>	1.0	
		<b>FECHA:</b>	2016	

*La versión vigente de este documento se encuentra publicada en el aplicativo SIG en Google Docs*

<b>TIPO DE CONCILIACIÓN</b>	<b>AUDIENCIA ART. 180 CPACA</b>
<b>FECHA DE LA DILIGENCIA</b>	<b>19-10-2017</b>
<b>RADICACIÓN EN BIZAGI</b>	<b>2017_9658519</b>
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO (23 DIGITOS)</b>	<b>25000234200020160397100</b>
<b>DEMANDANTE Y/O CAUSANTE</b>	<b>JOSE CALIXTO PULIDO MORALES C.C. 4285128</b>
<b>EXPEDIENTE PENSIONAL</b>	<b>NO</b>
<b>AUTORIDAD QUE EFECTÚA LA CITACIÓN</b>	<b>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA</b>
<b>CADUCIDAD</b>	<b>NO</b>

### **1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS**

PRIMERO: El señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES identificado con la Cédula de Ciudadanía No 4.285.128 de Turmequé (Boyacá) es titular de una pensión de jubilación reconocida por La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, por el cumplimiento de los requisitos de la ley 100 de 1993 para obtener una pensión de vejez. Esta prestación se hizo efectiva a partir del 01 de octubre de 2001.

SEGUNDO: En virtud del cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 y 20 de la Ley 797 de 2003 y de la sentencia de unificación SU 567 de 3 Septiembre de 2015, La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL procedió a revisar el marco legal de todos los actos administrativos por medio de los cuales se reconocieron algunas prestaciones económicas a todos los servidores públicos beneficiarios de pensiones por parte de la administración.

TERCERO: CREMIL en cumplimiento de la entrada en vigencia de la ley 1 OO de 1993, se afilió al Sistema General de Pensiones desde el 1 de abril de 1994 al Instituto de Seguro Social — ISS hoy COLPENSIONES y continuo realizando los aportes en pensión al Sistema General de Pensiones, para subrogarse de la obligación de pensionar a sus trabajadores como es el caso del señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES.

CUARTO: Para la fecha de reconocimiento de la pensión mencionada. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no tenía la competencia para otorgar pensiones, pues como se dijo en el hecho anterior, quien debía asumir dicha

	<b>FICHA TÉCNICA PARA CONCILIACIÓN JUDICIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>GJR-FMT-CJ</b>	
		<b>VERSIÓN:</b>	<b>1.0</b>	
		<b>FECHA:</b>	<b>2016</b>	

*La versión vigente de este documento se encuentra publicada en el aplicativo SIG en Google Docs*

obligación fue el Sistema General de Pensiones que en el caso concreto es el Instituto de Seguros Sociales — ISS hoy COLPENSIONES por encontrarse mi representada afiliada al Régimen de Prima Media.

QUINTO: La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL actualmente continúa pagando esta prestación, sin tener la competencia para hacerlo, causando un detrimento económico en el presupuesto propio.

SEXTO: Que La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL presentó derechos de petición el día 26 de Diciembre de 2014 y nuevamente el día 16 de Marzo de 2016, en los cuales se indica que ha realizado cotizaciones por el señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES identificado con la Cédula de Ciudadanía No 4.285.128 de Turmequé (Boyacá), desde el 01 de Abril de 1994, y a la fecha ha cumplido con los requisitos exigidos por el ISS hoy COLPENSIONES para acceder al reconocimiento pensonal, razón por la cual COLPENSIONES debe proceder a realizar el respetivo reconocimiento total de la prestación económica.

SEPTIMO: Que a la fecha COLPENSIONES no ha dado respuesta a La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL dando aplicación a la reclamación administrativa respectiva y aplicando el silencio administrativo negativo, quedando agotado en debida forma el procedimiento administrativo.

## **2. PRETENSIONES**

1. Que se declare la nulidad de la Resolución 3761 del 18 de octubre de 2001 proferida por La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL por medio de la cual se concedió la pensión mensual vitalicia de jubilación al señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES identificado con la Cédula de Ciudadanía No 4.285.128 de Turmequé (Boyacá).

2. Que se declare la nulidad de los actos fictos o presuntos configurados por el silencio administrativo negativo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES al no resolver las peticiones que elevó la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares los días 29 de diciembre de 2014 y el 16 de marzo de 2016 encaminadas a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de vejez del señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES, quedando agotado en debida forma el procedimiento administrativo y en virtud del cual la mencionada Entidad no efectúa el reconocimiento de la prestación.

3. Que como consecuencia de la anterior declaración y a título de Restablecimiento del Derecho, se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones — COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de vejez en favor del señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES identificado con la Cédula de Ciudadanía No 4.285.128 de Turmequé (Boyacá), desde el 01 de octubre de 2001 hasta la fecha de la inclusión en nómina de la Entidad accionada, por encontrarse afiliado al Régimen de prima media y por ser ésta la competente de reconocer la prestación económica y no la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

## **3. CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES**

\$ 47.887.000

	<b>FICHA TÉCNICA PARA CONCILIACIÓN JUDICIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>GJR-FMT-CJ</b>	
		<b>VERSIÓN:</b>	<b>1.0</b>	
		<b>FECHA:</b>	<b>2016</b>	

*La versión vigente de este documento se encuentra publicada en el aplicativo SIG en Google Docs*

<b>4. SENTENCIA</b>
NO
<b>5. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN</b>
NO
<b>6. SOPORTE PROBATORIO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>1- Las aportadas por el actor en la demanda</li> <li>2- Expediente administrativo del demandante</li> <li>3- Historia Laboral.</li> </ul>
<b>7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO</b>
El problema jurídico radica en establecer si la demandante tiene derecho a que se le reconozca pensión de vejez por esta entidad teniendo en cuenta que fue pensionado por CREMIL.
<b>8. CONSIDERACIONES</b>
<p>Que verificados los documentos aportados por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, no se evidencian que se alleguen formatos CLEPB, con el fin de acreditar el tiempo de servicio con esta entidad, esto es fecha de ingreso, a fin de determinar el derecho que posiblemente seria aplicable e indicar los requisitos a los cuales tendría que someterse el afiliado para el reconocimiento de su pensión de vejez bajo los términos del sistema general de pensiones, administrado por esta entidad. No obstante lo anterior es de resaltar que la pensión de jubilación reconocida por a CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, es incompatible con el reconocimiento de las prestaciones señaladas en el sistema general de seguridad social en pensiones. Que de conformidad con lo establecido en los decretos 1792 de 2000 y 1214 de 1990, el personal civil que preste sus servicios al Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, tendrá derecho a que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, les reconozca una pensión de jubilación en los términos establecidos en estos decretos, circunstancia que establece que esta administradora no es la llamada al reconocimiento de la pensión de vejez en los términos solicitados. Que así mismo se hace saber que las prestaciones reconocidas en el sistema general de pensiones son incompatibles con el reconocimiento de las prestaciones de jubilación de la CAJA DE</p>

	<b>FICHA TÉCNICA PARA CONCILIACIÓN JUDICIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>GJR-FMT-CJ</b>	
		<b>VERSIÓN:</b>	<b>1.0</b>	
		<b>FECHA:</b>	<b>2016</b>	

*La versión vigente de este documento se encuentra publicada en el aplicativo SIG en Google Docs*

RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL. Que la circular 01 de 2012, proferida por esta administradora, establece: “Excepción a la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política Si bien, el artículo 128 de la Constitución Política prohíbe recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, dicha norma ha sido reglamentada por el artículo 19 de la Ley 4 de 1992, estableciendo las siguientes excepciones: a. Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa. b. Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la fuerza pública. c. Las percibidas por concepto de sustitución pensional. d. Los honorarios percibidos por concepto de hora – cátedra. e. Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de la salud. f. Los honorarios percibidos por los miembros de las Juntas Directivas en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas. g. Las que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 4 de 1992, beneficien a los servidores oficiales docentes pensionados. Incompatibilidad de la percepción simultánea de la asignación básica de un servidor público y la pensión de vejez”

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto 2400 de 1968 y el artículo 1 del Decreto 583 de 1995 un pensionado que se reincorpore al servicio público únicamente puede recibir la asignación del cargo y la diferencia en su monto con relación a la pensión de vejez, pero de ninguna manera puede percibir simultáneamente las dos asignaciones. Que en ese mismo sentido la Ley 344 de 2006 diseñada para la racionalización del gasto público, en su artículo 19 indica que “el servidor público que adquiera su derecho a la pensión de vejez o de jubilación PODRÁ OPTAR por dicho beneficio o continuar vinculado al servicio”. Que lo anterior significa que la norma le otorga al funcionario público una de las dos opciones: (i) retirarse del servicio público y disfrutar de su pensión ó (ii) continuar vinculado a la administración, señalando claramente que la pensión se empezará a pagar solamente después de haberse producido la terminación de sus servicios en dichas instituciones.

Que analizados los antecedentes de la Ley 344 de 2006 y en los términos de la Corte Suprema de Justicia, dicho precepto legal fue concebido como un instrumento que evita la posibilidad de la percepción simultánea de la asignación salarial y de la asignación pensional por parte de los servidores públicos con derecho a pensión, a fin de que si se opta por continuar con la vinculación laboral, el fondo de pensiones respectivo no resulta afectado con el egreso de la mesada pensional y puede utilizarlo para sus fines respectivos y si se escoge la opción de la pensión, se libera un destino público que permitirá el acceso al mismo de otra persona sin que el estado tenga que crear un nuevo cargo para proveer el empleo, todo lo cual se adecua al objeto racionalizador de la ley.

#### **9. RECOMENDACIÓN PARA EL CASO**

*En los términos generales y conforme a lo dispuesto tanto en el Manual de Defensa Judicial no es viable dentro del presente proceso la Conciliación.*

**FERNEY ALEJANDRO DAVILA CLAVIJO**

**CC 1032398222 TP 231523**

 <b>Colpensiones</b> <small>Tu futuro lo construimos entre los dos</small>	<b>FICHA TÉCNICA PARA CONCILIACIÓN JUDICIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>GJR-FMT-CJ</b>	 <b>PROSPERIDAD PARA TODOS</b>
		<b>VERSIÓN:</b>	<b>1.0</b>	
		<b>FECHA:</b>	<b>2016</b>	

*La versión vigente de este documento se encuentra publicada en el aplicativo SIG en Google Docs*

--



COLPENSIONES  
 2020-3685482  
 17/03/2020 12:25:20 PM  
 REGIONAL CENTRO  
 BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ, D.C.  
 DEM. JUD. Y TUTELAS  
 IMÁGENES: 1  
 020203685482 0

*original*

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
 SECRETARÍA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E Y F  
 CARRETA 57 Nro. 43-91 primer piso  
 Tel. 5553939 Ext. 1089**

OFICIO N° SF- 189

Bogotá, D. C, 11 de Marzo de 2020

Señor(a)  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**  
 CARRERA 9 NO. 59- 43 /61 LOCAL 1, 2,3  
 Ciudad

**Juicio No. :250002342000201603971 00**  
**Demandante :CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**Cédula No. :CREMIL**  
**Término :DIEZ ( 10 ) DIAS**  
**Magistrado :BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS**  
**Demandada :ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**  
**COLPENSIONES**

En cumplimiento de lo dispuesto por este Tribunal, en auto de DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020), atentamente solicito de usted, **ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA** el envío a esta secretaría de los siguientes documentos:

**-ALLEGUEN COPIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PENSIONAL QUE TIENEN DEL SR JOSE CALIXTO PULIDO MORALES IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 4.285.128 DE TURMEQUE BOYACA.**

**-ALLEGUE COPIA DE REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS POR EL VINCULADO SR. PULIDO MORALES A DICHO FONDO.**

Se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Tribunal deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término improrrogable de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción a la justicia. Además, en caso de incumplimiento de las órdenes impartidas se hará uso de los poderes disciplinarios consagrados de conformidad con lo dispuesto en las normas, se pone de presente que de no allegarse los documentos solicitados, deberá rendir, en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo del presente proveído, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a este orden judicial, **so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en los Arts 5 y 206 del C.P.A.C.A., Núm. 3° del Art 42 y 44 del C.G.P.**

Atentamente,

*[Firma]*  
**LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRÁN**  
 Oficial Mayor



**Nota: Al contestar por favor cite el número del oficio, del expediente y el Magistrado. Igualmente se solicita se envíen debidamente foliados los documentos.**

*Marysol*

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2016\_7236433\_9

**GNR 189244**  
**27 JUN 2016**

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de vejez.

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 3761 del 18 de octubre de 2001, emitida por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, se reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **PULIDO MORALES JOSE CALIXTO**, identificado(a) con CC No. 4,285,128, en cuantía de \$587,918.00 efectiva a partir del 01 de octubre de 2001.

Que mediante oficio No 211 de fecha 14 de marzo de 2016 el CREMIL presenta derecho de petición ante esta entidad, solicitando el reconocimiento y pago de la pensión de vejez del señor **PULIDO MORALES JOSE CALIXTO**, quien presto sus servicios a esa entidad y además de ser afiliado fue pensionado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, indicando que desde el 01 de abril de 1994, fecha de entrada en vigencia del sistema general de seguridad social, afilio a sus empleados al Instituto del Seguro Social, con el fin de que el Seguro Social, reconociera y pagara la pensión de vejez por el cumplimiento de los requisitos legales y que por lo tanto esta entidad encargada de reconocer las prestaciones por los riesgos de vejez.

Que obra auto admisorio de tutela en el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, del día 04 de mayo de 2016, radicado tutela 2016/00122, en donde la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, pretende sea tutelado el derecho fundamental de petición con respecto a solicitud elevada el 14 de marzo de 2016, por lo tanto y teniendo en cuenta que el objeto de la presente Resolución es resolver de fondo la petición incoada, esta administración considera necesario comunicar el presente acto administrativo al ente judicial para lo de su competencia.

**CONSIDERACIONES**

Que se procederá a realizar el presente estudio dando aplicación por concordancia al parágrafo 3 del artículo 33 de la ley 100 de 1993, el cual establece; **PARÁGRAFO 3o.** <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor

**GNR 189244**  
**27 JUN 2016**

público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones. Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.

Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones.

Que mediante oficio No 211 de fecha 14 de marzo de 2016 el CREMIL presenta derecho de petición ante esta entidad, solicitando el reconocimiento y pago de la pensión de vejez del señor **CIFUENTES ORDOÑEZ JOSE FRANCISCO**, quien presto sus servicios a esta entidad y además de ser afiliado fue pensionado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, indicando que desde el 01 de abril de 1994, fecha de entrada en vigencia del sistema general de seguridad social, I afilio a sus empleados al Instituto del Seguro Social, con el fin de que el Seguro Social, reconociera y pagara la pensión de vejez por el cumplimiento de los requisitos legales y que por lo tanto esta entidad encargada de reconocer las prestaciones por los riesgos de vejez.

Que el decreto 1214 de 1990, modificado por el artículo 1792 de 2000, estableció el estatuto prestacional del personal civil del Ministerio de defensa.

Que los artículos 1º, 2º y 3º del decreto 1792 de 2000, establecen:

***"ARTICULO 1o. CAMPO DE APLICACIÓN.** <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El presente Decreto modifica el Estatuto que regula la administración de personal ~~y establece la Carrera Administrativa Especial~~ para los servidores públicos civiles del Ministerio de Defensa Nacional.*

***PARÁGRAFO 1o.** Se entiende por Personal Civil, para todos los efectos del presente Decreto, el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y el personal no uniformado de la Policía Nacional. Los servidores públicos que prestan sus servicios en las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional se regirán por las normas vigentes propias de cada organismo.*

***PARÁGRAFO 2o.** En lo no previsto en el presente Decreto se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones legales y reglamentarias generales.*

***ARTICULO 2o. NATURALEZA DEL SERVICIO EN EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EN LA POLICÍA NACIONAL.** El servicio que prestan los servidores públicos civiles o no uniformados es esencial para el cumplimiento de las funciones básicas del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, esto es, la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, así como para brindar las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos*

*humanos, las libertades públicas y la convivencia pacífica de los residentes en Colombia.*

**ARTICULO 3o. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** *Los servidores públicos a los cuales se refiere este Decreto, son empleados públicos que podrán ser de carrera, de período fijo y de libre nombramiento y remoción.*

*Excepcionalmente serán trabajadores oficiales, quienes desempeñen labores de construcción y mantenimiento de obras y equipos aeronáuticos, marinos, de 1994, a lo cual debe darse el reconocimiento por parte de esta administradora.*

Que por su parte el artículo 15 de la ley 100 de 1993, señala:

***“ARTICULO 15.- Modificado por el art. 3, Ley 797 de 2003 Afiliados. Serán afiliados al sistema general de pensiones:***

*1. En forma obligatoria:*

*Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del fondo de solidaridad pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.*

*2. En forma voluntaria:*

*Los trabajadores independientes y en general todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la presente ley.*

*Los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro.*

**PARÁGRAFO.-** *Las personas a que se refiere el numeral segundo del presente artículo podrán afiliarse al régimen por intermedio de sus agremiaciones o asociaciones, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley.”*

Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS	19950301	20000331	TIEMPO SERVICIO	1830
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS	20000501	20010930	TIEMPO SERVICIO	510

**GNR 189244**  
**27 JUN 2016**

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 2,645 días laborados, correspondientes a 377 semanas.

Que nació el 18 de noviembre de 1944 y actualmente cuenta con 71 años de edad.

Que de acuerdo con el Decreto 1214 de 1990, por el cual se reforma el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se establece lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO 98. PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR TIEMPO CONTINUO.** El empleado público del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que acredite veinte (20) años de servicio continuo a éstas, incluido el servicio militar obligatorio, hasta por veinticuatro (24) meses, prestado en cualquier tiempo, tendrá derecho a partir de la fecha de su retiro, a que por el Tesoro Público se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario devengado, cualquiera que sea su edad, tomando como base las partidas señaladas en el artículo 103 de este Decreto. (...)”.*

En consideración a lo anterior son beneficiarios de la pensión de jubilación otorgada por la Caja de retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL: Personal Civil, el personal no uniformado que conforma el Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional.

Que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, afilió al señor **PULIDO MORALES JOSE CALIXTO**, al sistema general de pensiones administrado por el extinto Instituto de los seguros Sociales, desde el 01 de abril de 1994, cotizando a esta entidad un total de 377 semanas.

Que verificados los documentos aportados por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, no se evidencian que se alleguen formatos CLEPB, con el fin de acreditar el tiempo de servicio con esta entidad, esto es fecha de ingreso, a fin de determinar el derecho que posiblemente sería aplicable e indicar los requisitos a los cuales tendría que someterse el afiliado para el reconocimiento de su pensión de vejez bajo los términos del sistema general de pensiones, administrado por esta entidad.

No obstante lo anterior es de resaltar que la pensión de jubilación reconocida por a CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, es incompatible con el reconocimiento de las prestaciones señaladas en el sistema general de seguridad social en pensiones.

Que de conformidad con lo establecido en los decretos 1792 de 2000 y 1214 de 1990, el personal civil que preste sus servicios al Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, tendrá derecho a que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, les reconozca una pensión de jubilación en los términos establecidos en estos decretos, circunstancia que establece que esta administradora no es la llamada al reconocimiento de la pensión de vejez en los términos solicitados.

Que así mismo se hace saber que las prestaciones reconocidas en el sistema general de pensiones son incompatibles con el reconocimiento de las prestaciones de jubilación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL.

Que la circular 01 de 2012, proferida por esta administradora, establece:

*“Excepción a la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política*

*Si bien, el artículo 128 de la Constitución Política prohíbe recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, dicha norma ha sido reglamentada por el artículo 19 de la Ley 4 de 1992, estableciendo las siguientes excepciones:*

- a. Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa.*
- b. Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la fuerza pública.*
- c. Las percibidas por concepto de sustitución pensional.*
- d. Los honorarios percibidos por concepto de hora - cátedra.*
- e. Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de la salud.*
- f. Los honorarios percibidos por los miembros de las Juntas Directivas en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas.*
- g. Las que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 4 de 1992, benefician a los servidores oficiales docentes pensionados.*

*Incompatibilidad de la percepción simultánea de la asignación básica de un servidor público y la pensión de vejez”*

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto 2400 de 1968 y el artículo 1 del Decreto 583 de 1995 un pensionado que se reincorpore al servicio público únicamente puede recibir la asignación del cargo y la diferencia en su monto con relación a la pensión de vejez, pero de ninguna manera puede percibir simultáneamente las dos asignaciones.

Que en ese mismo sentido la Ley 344 de 2006 diseñada para la racionalización del gasto público, en su artículo 19 indica que *“el servidor público que adquiera su derecho a la pensión de vejez o de jubilación PODRÁ OPTAR por dicho beneficio o continuar vinculado al servicio”*.

Que lo anterior significa que la norma le otorga al funcionario público una de las dos opciones: (i) retirarse del servicio público y disfrutar de su pensión ó (ii) continuar vinculado a la administración, señalando claramente que la pensión se empezará a pagar solamente después de haberse producido la terminación de sus servicios en dichas instituciones.

**GNR 189244**  
**27 JUN 2016**

Que analizados los antecedentes de la Ley 344 de 2006 y en los términos de la Corte Suprema de Justicia, dicho precepto legal fue concebido como un instrumento que evita la posibilidad de la percepción simultánea de la asignación salarial y de la asignación pensional por parte de los servidores públicos con derecho a pensión, a fin de que si se opta por continuar con la vinculación laboral, el fondo de pensiones respectivo no resulta afectado con el egreso de la mesada pensional y puede utilizarlo para sus fines respectivos y si se escoge la opción de la pensión, se libera un destino público que permitirá el acceso al mismo de otra persona sin que el estado tenga que crear un nuevo cargo para proveer el empleo, todo lo cual se adecua al objeto racionalizador de la ley.

Que de acuerdo a lo anterior no habría lugar al reconocimiento de alguna prestación social por vejez o invalidez por esta entidad, por lo tanto se niega el reconocimiento de una pensión de vejez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida a favor del señor **PULIDO MORALES JOSE CALIXTO**.

Que se hace saber a la entidad jubilante - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, que los tiempos cotizados en esta entidad pueden ser solicitados de conformidad con lo establecida en el decreto 549 de 1999.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 549 de 1999, Decreto 2527 de 2000 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de VEJEZ solicitada por el (la) señor (a) **PULIDO MORALES JOSE CALIXTO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese al (la) Señor (a) **PULIDO MORALES JOSE CALIXTO** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

**GNR 189244**  
**27 JUN 2016**

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Ucros Velasquez', written in a cursive style.

**LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ**  
**GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO**  
**COLPENSIONES**

YESID ANTONIO MORALES PEDRAZA  
ANALISTA COLPENSIONES

NICOLAS VILLAREAL JAIME

Luisa Fernanda Perdomo Losada

COL-VEJ-04-501,1

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2020**  
**ACTUALIZADO A: 24 marzo 2020**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	<b>Cédula de Ciudadanía</b>	Fecha de Nacimiento:	<b>18/11/1944</b>
Número de Documento:	<b>4285128</b>	Fecha Afiliación:	<b>01/04/1994</b>
Nombre:	<b>JOSE CALIXTO PULIDO MORALES</b>	Correo Electrónico:	
Dirección:	<b>CRA 45 N ESTE N 85 -59 SUR</b>	Ubicación:	
Estado Afiliación:	<b>Inactivo</b>		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1008240438	CAJA DE RETIRO DE LA	01/04/1994	31/12/1994	\$150.457	39,29	0,00	0,00	39,29
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZ	01/03/1995	31/03/1995	\$301.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZ	01/04/1995	31/07/1995	\$201.000	17,14	0,00	0,00	17,14
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZ	01/08/1995	31/08/1995	\$261.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZ	01/09/1995	30/09/1995	\$269.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZ	01/10/1995	31/10/1995	\$282.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZ	01/11/1995	30/11/1995	\$306.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO DE LA	01/12/1995	31/12/1995	\$314.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO DE LA	01/01/1996	31/01/1996	\$201.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZ	01/02/1996	29/02/1996	\$390.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO DE LA	01/03/1996	31/03/1996	\$434.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZ	01/04/1996	30/04/1996	\$299.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FF MM	01/05/1996	31/05/1996	\$321.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZ	01/06/1996	31/08/1996	\$238.000	12,86	0,00	0,00	12,86
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/09/1996	30/09/1996	\$246.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/10/1996	31/10/1996	\$310.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FF MM	01/11/1996	30/11/1996	\$311.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/12/1996	31/12/1996	\$281.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/01/1997	31/01/1997	\$238.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/02/1997	28/02/1997	\$414.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/03/1997	31/03/1997	\$492.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/04/1997	30/04/1997	\$289.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/05/1997	31/05/1997	\$381.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/06/1997	30/06/1997	\$388.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/07/1997	31/07/1997	\$449.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO DE LA	01/08/1997	31/08/1997	\$317.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/09/1997	30/09/1997	\$345.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/10/1997	31/10/1997	\$353.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/11/1997	30/11/1997	\$343.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/12/1997	31/12/1997	\$362.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FF MM	01/01/1998	31/01/1998	\$353.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FF MM	01/02/1998	28/02/1998	\$459.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FF MM	01/03/1998	31/03/1998	\$448.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FF MM	01/04/1998	30/04/1998	\$397.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FF MM	01/05/1998	31/05/1998	\$391.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FF MM	01/06/1998	30/06/1998	\$439.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FF MM	01/07/1998	31/07/1998	\$445.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/08/1998	31/08/1998	\$337.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/09/1998	30/09/1998	\$203.825	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/10/1998	31/10/1998	\$466.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/11/1998	30/11/1998	\$438.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/12/1998	31/12/1998	\$506.000	4,29	0,00	0,00	4,29

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2020**  
**ACTUALIZADO A: 24 marzo 2020**

**C 4285128 JOSE CALIXTO PULIDO MORALES**

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
899999118	CAJA DE RETIRO FF MM	01/01/1999	31/01/1999	\$387.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/02/1999	28/02/1999	\$489.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/03/1999	31/03/1999	\$542.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/04/1999	30/04/1999	\$458.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZ	01/05/1999	31/07/1999	\$387.000	12,86	0,00	0,00	12,86
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZ	01/08/1999	31/08/1999	\$485.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO DE LA	01/09/1999	30/09/1999	\$516.000	3,71	0,00	0,00	3,71
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZ	01/10/1999	31/10/1999	\$432.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FF MM	01/11/1999	30/11/1999	\$470.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZ	01/12/1999	31/12/1999	\$500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZ	01/01/2000	31/01/2000	\$387.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZ	01/02/2000	29/02/2000	\$498.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE CREDITO FUER	01/03/2000	31/03/2000	\$843.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/04/2000	30/04/2000	\$537.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/05/2000	31/05/2000	\$424.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/06/2000	30/06/2000	\$528.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/07/2000	31/07/2000	\$516.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/08/2000	30/09/2000	\$558.000	8,57	0,00	0,00	8,57
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/10/2000	31/10/2000	\$510.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/11/2000	30/11/2000	\$603.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/12/2000	31/12/2000	\$555.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/01/2001	31/01/2001	\$531.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/02/2001	28/02/2001	\$641.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	01/03/2001	31/03/2001	\$761.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZ	01/04/2001	30/04/2001	\$575.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO DE LA	01/05/2001	31/05/2001	\$471.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZ	01/06/2001	30/06/2001	\$777.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZ	01/07/2001	31/07/2001	\$512.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZ	01/08/2001	31/08/2001	\$649.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZ	01/09/2001	30/09/2001	\$751.000	4,29	0,00	0,00	4,29
						<b>[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:</b>		
						<b>377,29</b>		
						<b>[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 + "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):</b>		
						<b>0,00</b>		

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
						<b>[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:</b>		

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2020**  
**ACTUALIZADO A: 24 marzo 2020**

C 4285128 JOSE CALIXTO PULIDO MORALES

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

<b>[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )</b>	<b>377,29</b>
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1008240438	CAJA DE RETIRO DE LAS FMM	01/04/1994	31/12/1994	\$ 150.457	275	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES	SI	199503	06/04/1995	50050701002022	\$ 301.151	\$ 37.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES	SI	199504	10/05/1995	50050701002927	\$ 200.767	\$ 25.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES	SI	199505	06/06/1995	53205001006152	\$ 200.767	\$ 25.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES	SI	199506	07/07/1995	53205001006372	\$ 200.767	\$ 25.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES	SI	199507	02/08/1995	51006501002233	\$ 200.767	\$ 25.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES	SI	199508	07/09/1995	53205001006734	\$ 260.829	\$ 32.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES	SI	199509	04/10/1995	51006501003346	\$ 268.943	\$ 33.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES	SI	199510	07/11/1995	51006501003995	\$ 281.827	\$ 35.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES	SI	199511	07/12/1995	51006501004540	\$ 306.254	\$ 38.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILIT	SI	199512	04/01/1996	50050701008494	\$ 314.452	\$ 39.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	SI	199601	08/02/1996	53205001010522	\$ 200.767	\$ 27.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES	SI	199602	06/03/1996	53205001010636	\$ 389.637	\$ 52.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILIT	SI	199603	08/04/1996	51006801012427	\$ 434.389	\$ 58.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES	SI	199604	07/05/1996	53205001010093	\$ 299.063	\$ 40.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FF MM	SI	199605	05/06/1996	50050701010006	\$ 321.139	\$ 43.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES	SI	199606	05/07/1996	53205001008417	\$ 237.587	\$ 32.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2020**  
**ACTUALIZADO A: 24 marzo 2020**

**C 4285128 JOSE CALIXTO PULIDO MORALES**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
899999118	CAJA DE RETIRO FF MM	SI	199607	05/08/1996	53205001008577	\$ 237.587	\$ 32.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199608	05/09/1996	53205001008784	\$ 237.587	\$ 32.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199609	07/10/1996	53205001008972	\$ 245.903	\$ 33.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199610	07/11/1996	53205001009252	\$ 310.052	\$ 41.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FF MM	SI	199611	05/12/1996	53205001009434	\$ 310.843	\$ 42.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199612	03/01/1997	53205001009580	\$ 281.145	\$ 38.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199701	06/02/1997	53205001009758	\$ 237.587	\$ 32.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199702	07/03/1997	52000702010451	\$ 414.288	\$ 55.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199703	07/04/1997	53205001012964	\$ 491.902	\$ 66.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199704	06/05/1997	52000702011257	\$ 288.998	\$ 39.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199705	10/06/1997	52000702011798	\$ 380.677	\$ 51.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199706	09/07/1997	52000202025815	\$ 387.890	\$ 52.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199707	08/08/1997	53205001013444	\$ 448.738	\$ 60.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	SI	199708	09/09/1997	53205001013545	\$ 316.749	\$ 42.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199709	09/10/1997	53205001013651	\$ 345.137	\$ 46.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199710	07/11/1997	53205001010872	\$ 353.281	\$ 47.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199711	10/12/1997	53205001011001	\$ 342.810	\$ 46.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199712	02/01/1998	53205001011054	\$ 362.124	\$ 48.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FF MM	SI	199801	09/02/1998	51006502003966	\$ 353.281	\$ 47.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FF MM	SI	199802	09/03/1998	53205001011315	\$ 458.726	\$ 61.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FF MM	SI	199803	07/04/1998	53205001011458	\$ 447.621	\$ 60.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FF MM	SI	199804	08/05/1998	53205001011621	\$ 396.652	\$ 53.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FF MM	SI	199805	04/06/1998	53205001011702	\$ 391.035	\$ 52.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FF MM	SI	199806	08/07/1998	53205001011855	\$ 438.715	\$ 59.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FF MM	SI	199807	05/08/1998	53205001011950	\$ 445.292	\$ 60.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199808	07/09/1998	53205001012492	\$ 336.504	\$ 45.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199809	07/10/1998	53205001012633	\$ 129.339	\$ 17.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199810	06/11/1998	53205001012743	\$ 465.844	\$ 62.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199811	07/12/1998	53205001013714	\$ 437.894	\$ 59.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199812	07/01/1999	53205001013834	\$ 505.577	\$ 68.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FF MM	SI	199901	05/02/1999	53205001013952	\$ 387.030	\$ 52.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199902	05/03/1999	53205001014081	\$ 489.271	\$ 66.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199903	09/04/1999	53205001014249	\$ 541.519	\$ 73.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199904	07/05/1999	53205001014352	\$ 457.986	\$ 61.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZA MILITARES	SI	199905	04/06/1999	53205001014481	\$ 387.030	\$ 52.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	199906	08/07/1999	53205001014668	\$ 387.030	\$ 52.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES	SI	199907	09/08/1999	53205001014838	\$ 387.030	\$ 52.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES	SI	199908	07/09/1999	19001802005529	\$ 484.755	\$ 65.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILIT	SI	199909	07/10/1999	19001801004277	\$ 516.265	\$ 69.700	\$ 0		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES	SI	199910	08/11/1999	19001802005661	\$ 432.000	\$ 58.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FF MM	SI	199911	09/12/1999	19001802005804	\$ 470.000	\$ 63.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES	SI	199912	06/01/2000	19001803005078	\$ 500.000	\$ 67.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES	SI	200001	07/02/2000	19001803005131	\$ 387.000	\$ 52.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES	SI	200002	08/03/2000	19001804004594	\$ 498.000	\$ 67.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2020**  
**ACTUALIZADO A: 24 marzo 2020**

**C 4285128 JOSE CALIXTO PULIDO MORALES**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
899999118	CAJA DE CREDITO FUERZAS MILITARES	SI	200003	07/04/2000	19001804004632	\$ 843.000	\$ 113.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	200004	08/05/2000	19001801004824	\$ 537.500	\$ 71.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	200005	09/06/2000	19001804004683	\$ 424.000	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	200006	10/07/2000	19001801004911	\$ 528.000	\$ 71.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	200007	09/08/2000	19001804004733	\$ 516.000	\$ 69.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	200008	08/09/2000	19001802006280	\$ 558.000	\$ 75.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	200009	06/10/2000	19001802006310	\$ 558.000	\$ 75.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	200010	09/11/2000	19001802006336	\$ 510.000	\$ 68.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	200011	11/12/2000	19001802006353	\$ 603.000	\$ 81.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	200012	05/01/2001	19001801005114	\$ 555.000	\$ 74.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	200101	07/02/2001	19001801005150	\$ 531.000	\$ 83.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	200102	08/03/2001	19001802006440	\$ 641.000	\$ 96.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FFMM	SI	200103	09/04/2001	19001801005235	\$ 761.000	\$ 114.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES	SI	200104	09/05/2001	19001801005274	\$ 575.200	\$ 156.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	SI	200105	08/06/2001	19001804005078	\$ 471.000	\$ 129.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES	SI	200106	10/07/2001	19001801005334	\$ 777.000	\$ 217.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES	SI	200107	06/08/2001	19001804005144	\$ 512.000	\$ 78.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES	SI	200108	10/09/2001	19001802006589	\$ 649.000	\$ 87.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999118	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES	SI	200109	08/10/2001	19001802006621	\$ 751.000	\$ 101.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 4285128

JOSE CALIXTO PULIDO MORALES

### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 4285128 JOSE CALIXTO PULIDO MORALES

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

#### Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: [defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com](mailto:defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com)

**Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.**

BOGOTÁ, <Fecha\_Documento>

Oficio BZ2017\_9655314-3341077

**Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección CSin Especialidad de  
BOGOTÁ, D.C.**

Calle 24 No. 53-28 Torre C-D Oficina 1-11  
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

**Asunto:** Contestación de Demanda Contencioso Administrativo 2011 -  
25000234200020160397100

**Demandante:** JOSE CALIXTO PULIDO MORALES  
Cédula de ciudadanía 4285128

**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

**ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES**, abogado(a) en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado(a) externo(a) de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES -, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la demandante.

**NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO**

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Doctor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía 79.481.221 quien obra en su calidad de Presidente según consta en el Acuerdo No. 0054 del 12 de Agosto de 2013 y Acta de Posesión No. 1279 del 16 de agosto de 2013.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Al no existir relación alguna por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** dentro del litigio, queda sin legitimación en la causa en su calidad subjetiva dentro de la relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, al carecer de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo, igualmente me opongo a todas las pretensiones al carecer de fundamentos jurídicos para acceder a las mismas, específicamente me pronuncio de la siguiente forma:

**A LA PRIMERA:** ME OPONGO, toda vez que el acto administrativo demandado no fue proferido por Colpensiones y no le asiste razón al demandante para la prosperidad de sus pretensiones.

**A LA SEGUNDA:** ME OPONGO, toda vez que el acto administrativo demandado fue proferido por Colpensiones, se emitió conforme a la normatividad vigente y no le asiste razón al demandante para la prosperidad de sus pretensiones.

**A LA TERCERA:** ME OPONGO, toda vez que la caja de retiro de las fuerzas militares CREMIL, reconoció pensión al actor y no le asiste razón al demandante para la prosperidad de una reconocida por Colpensiones.

### **EXCEPCIÓN PREVIA.**

#### **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

“Se advierte claramente de los hechos formulados en la demanda que el señor JOSE CALIXTO PULIDO trabajó para la Caja De Retiro De las Fuerzas Militares y mediante resolución N° 3761 de 2001 se le reconoce una pensión al actor por parte

de la Caja De Retiro De las Fuerzas Militares-CREMIL, por lo cual solicito al despacho se declare la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva por cuanto el demandado debe ser exclusivamente el señor JOSE CALIXTO PULIDO y como lo mencionan las pretensiones es esta entidad sobre la cual sobre la cual recaen la s pretensiones de la demanda, por lo cual solicito muy comedidamente se tenga en cuenta la siguiente argumentación;

La legitimación en la causa es un presupuesto del proceso consistente en la capacidad de la persona natural o jurídica para ser sujeto procesal, esto es para poder ser parte dentro del proceso para invocar pretensiones o ejercer la defensa con la proposición de excepciones.

De ahí que para que se predique la existencia de un verdadero proceso judicial entendido éste momento como el de la litiscontestatio, supone la existencia de los sujetos procesales con capacidad para ser parte, de manera que si alguna de las partes no está llamado a ser sujeto procesal se incurre en la falta de legitimación en la causa.

Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia de 23 de Octubre de 1990 señala:

"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"

Así pues solicito al despacho se declare probado la excepción previa de falta de legitimación en la causa teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda, no determinan de ninguna forma una relación entre el actor y mi representada.

### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Los hechos fundamento de las pretensiones de la demanda, los contesto así:

**AL PRIMERO:** ES CIERTO, teniendo en cuenta los documentos allegados por el demandante se pudo verificar que a través de la resolución 3761 de 2001.

**AL SEGUNDO:** NO ES UN HECHO, es un planteamiento jurídico realizado por parte del apoderado demandante.

**AL TERCERO:** SI ES CIERTO, de conformidad con la historia laboral del señor Jose Calixto Pulido.

**AL CUARTO:** NO ES CIERTO es preciso indicar que la fecha del reconocimiento pensional fue el 18 de octubre de 2001, y para esta fecha CREMIL tenía la competencia para el reconocimiento pensional.

**AL QUINTO:** NO ES CIERTO, CREMIL reconoció pensión al señor JOSE CALIXTO PULIDO a través de acto administrativo, con la facultad que le otorga la ley y la Constitución Nacional de Colombia.

**AL SEXTO:** PARCIALMENTE CIERTO, es cierto que el actor efectuó las cotizaciones a Colpensiones a partir de 1 de abril de 1994, pero no es cierto que el señor JOSE CALIXTO PULIDO tenga derecho a que se le reconozca pensión pues no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la ley 100 de 1993.

**AL SEPTIMO:** NO ES CIERTO, a través de la resolución GNR 189244 de 27 de junio de 2016 se dio respuesta a la solicitud radicada el 14 de marzo de 2016.

### FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Con el debido respeto manifiesto al Señor Juez los fundamentos de defensa de la entidad en los siguientes términos.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, al realizar el estudio del caso que nos ocupa dentro de los límites comprendidos en los fundamentos de la demanda resuelve que no es posible acceder a las pretensiones por no ser procedentes y no tener sustento.

El Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, respecto de la administración estatal del Régimen de Prima Media con prestación definida dispuso:

*"(...) Adicionalmente créase una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio*

*independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, denominada Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, de acuerdo con lo que establezca la Ley que los desarrolle.*

*COLPENSIONES será una Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de carácter público del orden nacional, para lo cual el Gobierno, en ejercicio de sus facultades constitucionales, deberá realizar todas las acciones tendientes al cumplimiento de dicho propósito, y procederá a la liquidación de CAJANAL EICE, CAPRECOM y del Instituto de Seguros Sociales, en lo que a la administración de pensiones se refiere. En ningún caso se podrá delegar el reconocimiento de las pensiones."*

Respecto de la falta de legitimación, la Corte Constitucional, ha manifestado que:

*"La legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.*

*La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material".*

Al respecto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada, la importancia que se acredite el presupuesto de legitimación en la causa para que las partes puedan actuar dentro de un proceso, en este sentido está el pronunciamiento realizado mediante Sentencia del 25 de mayo de 2011, expediente: 20146 del 19 de octubre de 2011, expediente 19630 en los siguientes términos:

### **La legitimación en la causa por pasiva.**

Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "*calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute*

en el proceso", (Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.) de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas. Consejo de Estado, sentencia de 25 de julio de 2011, expediente: 20.146.

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber:

*"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la Ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"*. Consejo de Estado Sentencia de 23 de octubre de 1990.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 indica COLPENSIONES tiene por objeto la administración del Régimen de Prima Media, no es viable acceder a estudiar la prestación solicitada, toda vez que al revisar las pretensiones, relacionadas en el libelo demandatorio, se puede verificar que las mismas, van dirigidas contra el SENA, situación que conlleva a indicar, que para el presente asunto, la Administradora Colombiana de Pensiones carece de legitimación en la causa por pasiva.

Ahora bien, en gracia de discusión, en caso de que más adelante la prestación de vejez tenga el carácter de compartida con COLPENSIONES, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Es preciso señalar lo que estableció el acto legislativo 01 de 2005, por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia:

*"...A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los párrafos del presente artículo".*

*"Parágrafo transitorio 2º. Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la República, y lo establecido en los párrafos del presente artículo, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010".*

que los artículos 1º, 2º y 3º del decreto 1792 de 2000, establecen:

*"ARTICULO 1o. CAMPO DE APLICACIÓN. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El presente Decreto modifica el Estatuto que regula la administración de personal y establece la Carrera Administrativa Especial para los servidores públicos civiles del Ministerio de Defensa Nacional.*

*PARÁGRAFO 1o. Se entiende por Personal Civil, para todos los efectos del presente Decreto, el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y el personal no uniformado de la Policía Nacional. Los servidores públicos que prestan sus servicios en las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional se registrarán por las normas vigentes propias de cada organismo.*

*PARÁGRAFO 2o. En lo no previsto en el presente Decreto se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones legales y reglamentarias generales.*

*ARTICULO 2o. NATURALEZA DEL SERVICIO EN EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EN LA POLICÍA NACIONAL. El servicio que prestan los servidores públicos civiles o no uniformados es esencial para el cumplimiento de las funciones básicas del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, esto es, la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, así como para brindar las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos."*

Que de acuerdo con el Decreto 1214 de 1990, por el cual se reforma el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se establece lo siguiente:

*"(...) ARTÍCULO 98. PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR TIEMPO CONTINUO. El empleado público del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que acredite*

*veinte (20) años de servicio continuo a éstas, incluido el servicio militar obligatorio, hasta por veinticuatro (24) meses, prestado en cualquier tiempo, tendrá derecho a partir de la fecha de su retiro, a que por el Tesoro Público se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario devengado, cualquiera que sea su edad, tomando como base las partidas señaladas en el artículo 103 de este Decreto. (...)*”.

En consideración a lo anterior son beneficiarios de la pensión de jubilación otorgada por la Caja de retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL: Personal Civil, el personal no uniformado que conforma el Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional.

Que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, afilió al señor PULIDO MORALES JOSE CALIXTO, al sistema general de pensiones administrado por el extinto Instituto de los seguros Sociales, desde el 01 de abril de 1994, cotizando a esta entidad un total de 377 semanas.

Que verificados los documentos aportados por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, no se evidencian que se alleguen formatos CLEPB, con el fin de acreditar el tiempo de servicio con esta entidad, esto es fecha de ingreso, a fin de determinar el derecho que posiblemente sería aplicable e indicar los requisitos a los cuales tendría que someterse el afiliado para el reconocimiento de su pensión de vejez bajo los términos del sistema general de pensiones, administrado por esta entidad.

No obstante lo anterior es de resaltar que la pensión de jubilación reconocida por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, es incompatible con el reconocimiento de las prestaciones señaladas en el sistema general de seguridad social en pensiones.

Que de conformidad con lo establecido en los decretos 1792 de 2000 y 1214 de 1990, el personal civil que preste sus servicios al Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, tendrá derecho a que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, les reconozca una pensión de jubilación en los términos establecidos en estos decretos, circunstancia que establece que esta administradora no es la llamada al reconocimiento de la pensión de vejez en los términos solicitados.

Que así mismo se hace saber que las prestaciones reconocidas en el sistema general de pensiones son incompatibles con el reconocimiento de las prestaciones de jubilación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL.

Que la circular 01 de 2012, proferida por esta administradora, establece:

Continuación Respuesta Oficio BZ2017\_9655314-3341077

*Si bien, el artículo 128 de la Constitución Política prohíbe recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, dicha norma ha sido reglamentada por el artículo 19 de la Ley 4 de 1992, estableciendo las siguientes excepciones:*

*a. Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa.*

*b. Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la fuerza pública.*

*c. Las percibidas por concepto de sustitución pensional.*

*d. Los honorarios percibidos por concepto de hora – cátedra.*

*e. Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de la salud.*

*f. Los honorarios percibidos por los miembros de las Juntas Directivas en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas.*

*g. Las que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 4 de 1992, beneficien a los servidores oficiales docentes pensionados.*

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto 2400 de 1968 y el artículo 1 del Decreto 583 de 1995 un pensionado que se reincorpore al servicio público únicamente puede recibir la asignación del cargo y la diferencia en su monto con relación a la pensión de vejez, pero de ninguna manera puede percibir simultáneamente las dos asignaciones.

Que en ese mismo sentido la Ley 344 de 2006 diseñada para la racionalización del gasto público, en su artículo 19 indica que “el servidor público que adquiera su derecho a la pensión de vejez o de jubilación PODRÁ OPTAR por dicho beneficio o continuar vinculado al servicio”.

Así pues no hay duda alguna respecto de la incompatibilidad de la pensión reconocida por CREMIL y una pensión reconocida por COLPENSIONES.

Finalmente, es preciso indicar que el señor JOSE CALIXTO PULIDO, tiene 377 semanas cotizadas, con lo que es evidente que no cumple los requisitos para ser beneficiario de una pensión de vejez, de conformidad con lo expresado en el artículo 33 de la ley 100 de 1993 que establece:

*ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ. Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones: .*

*Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre. 2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.*

Así pues solicito muy comedidamente se absuelva a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todos los cargos contra ella formulados.

## **EXCEPCIONES**

Con el debido respeto formulo las siguientes excepciones a la demanda formulada.

### **PRIMERA: COBRO DE LO NO DEBIDO**

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como administrador del Régimen de Prima Media al negar el reconocimiento de una pensión, lo realiza con fundamento en la normatividad vigente y de acuerdo con los principios generales de favorabilidad en edad, tiempo de servicios o semanas de cotizaciones y monto pensional., por lo cual, cuando el demandante sin asidero jurídico o fáctico reclama una prestación distinta incurre en un cobro de lo no debido.

### **SEGUNDA: PRESCRIPCIÓN**

La presente excepción de prescripción se propone, sin que con ello se reconozca derecho alguno al demandante. Se propone prescripción sobre cualquier derecho que eventualmente se hubiere causado a favor del demandante, de conformidad con

las normas legales, de conformidad con el termino señalado en el artículo 488 del C.S.T. sobre las reclamaciones realizadas por la parte actora.

**“ARTICULO 488. REGLA GENERAL.** *Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.*

### TERCERA: BUENA FE

COLPENSIONES en todas sus actuaciones tiene que someterse al imperio de la constitución Nacional y de la Ley, conforme lo prescriben entre otros los Artículos 121, 122 y 128 de la Carta Política, siendo esto lo que ha acatado hasta el momento.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

*“Como principio general del derecho, (la buena fe) ha sido reconocido por la jurisprudencia colombiana especialmente desde 1935, citándose la jurisprudencia y doctrina francesa y sobre todo el artículo 1603 del Código Civil Colombiano: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella". Norma que tiene su correspondencia en numerosos artículos del Código Civil y que en la década del treinta también tendrá en Colombia importante tratamiento doctrinal: "De ahí que se hable de la buena fe como de un criterio primordial en la interpretación de las convenciones, gracias al cual el juez puede sacar triunfante la equidad sobre los rigores del formalismo".*

*“El principio de la buena fe es también principio del derecho laboral, ha sido incluido en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 55 y aparece en la jurisprudencia laboral desde la época del Tribunal Supremo del Trabajo: "El principio de la buena fe, que no es nuevo sino que data de las mejores tradiciones*

*romanas, debe presidir la ejecución de los contratos, incluido el de trabajo". Sentencia ésta proferida el 9 de febrero de 1949 y que llega hasta analizar no solo la buena fe sino la mala fe, en los siguientes términos:"*

*"La mala fe –ha dicho la Corte Suprema de Justicia- debe ser la deducción acertada hecha sobre la plena comprobación de hechos precisos de naturaleza incompatible con la bona fide, como lo sería, en tratándose de la buena fe contractual, la demostración evidente de una visible ventaja pecuniaria en una negociación celebrada con un incapaz, que mostrara un aprovechamiento inhonesto del estado de inferioridad en que ocurrió una de las partes a su celebración, es decir, la prueba de que se abusó de un estado de debilidad para obtener un indebido e injusto provecho, apreciable en el desequilibrio de los valores. Sin olvidar tampoco que la calificación de la fe jurídica, el rigor con que se exige o es exigible buena fe en los negocios de hecho, conformada probatoriamente y adoptada en las situaciones de cada caso"*

Según lo anterior, la buena fe en la labor misional de COLPENSIONES surge precisamente de la estricta aplicación de la Constitución, la Ley y el precedente jurisprudencial que permite conceder o negar prestaciones ajustadas a derecho.

#### **CUARTA: GENÉRICA O INOMINADA**

De manera respetuosa se presenta esta excepción con el fin de que se aplique cuando se demuestre cualquier medio de defensa a favor de la entidad demandada, en ese sentido se declaren las demás excepciones que resulten dentro del procesos.

#### **QUINTA: INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO**

En efecto como se puede apreciar dentro del proceso, lo solicitado en la demanda carece de total asidero jurídico toda vez que al actor le fue declarada la insubsistencia en el cargo que desempeñaba en el Servicio Nacional de Aprendizaje

SENA, el demandante ya causó el derecho no siendo aplicable las normas. Por lo anterior, solicito al despacho declare la excepción de inexistencia del derecho o la obligación reclamada.

### **MEDIOS DE PRUEBAS**

1. Solicito de manera respetuosa se tengan como pruebas el expediente administrativo y la historia laboral del demandante.

### **ANEXOS**

1. Poder debidamente otorgado por la entidad al señor JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ.
2. Poder de sustitución debidamente otorgado por el Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ.
3. Historia laboral.
4. Expediente administrativo.

### **NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificaciones se pueden surtir en:

- El suscrito en la Carrera 11 N° 73-44 of 801.

Atentamente,

**ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES**

T.P. <Numero\_Tarjeta\_Profesional> del C.S. de la J

COLPENSIONES  
2017\_3655314  
13/09/2017 12:03:58 PM  
DESPACHOS JUDICIALES  
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ, D.C.  
DEM. JUD. Y TUTELAS  
IMÁGENES:50



020179655314B10

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E y F  
CALLE 12 No. 9-23 PISO 3 TORRE NORTE  
EDIFICIO COMPLEJO JUDICIAL KAYSER y/o  
VIRREY SOLIS  
TEL 281 92 84 - BOGOTÁ, D.C.**

demanda  
**FRANQUICIA**

**Señores  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES-COLPENSIONES  
Carrera 9 No. 59 - 43  
BOGOTÁ D.C.**

**Contiene: TRASLADO DE LA DEMANDA Y AUTO  
ADMISORIO. (ART. 199 DEL C.P.A.C.A.  
MODIFICADO POR EL ART. 612 DEL C.G.P.)  
RADICACIÓN: 250002342000-2016-03971-00.**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCION SEGUNDA  
SUBSECCION "F"**

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**Actuación:** Adiciona auto admisorio y requiere  
**Radicado N°:** 25000-23-42-000-2016-03971-00  
**Demandante:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL  
**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

Revisado el trámite procesal surtido en la acción de la referencia, observa el Despacho que:

*i)* En el auto admisorio de la demanda se omitió requerir a COLPENSIONES para que dentro del término de contestación de la demanda allegue al proceso el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación administrativa objeto de este proceso y que se encuentren en su poder.

*ii)* La parte actora no ha acreditado el cumplimiento de los numerales 5° y 7° del auto admisorio de la demanda, esto es, el pago de los gastos ordinarios del proceso, allegar 2 traslados físicos de la demanda y sus anexos, y aportar la dirección de notificaciones del señor JOSÉ CALIXTO PULIDO MORALES, tercero con interés vinculado, con el fin de efectuar la respectiva notificación.

En atención a ello, en atención a los principios de economía y celeridad procesal, con miras a evitar futuras dilaciones, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADICIÓNASE** al auto admisorio de la demanda un numeral el cual quedará así:

**NOVENO: REQUIÉRASE** a la entidad demandada – COLPENSIONES- para que dentro del término de que dispone para dar contestación a la demanda allegue al proceso el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación administrativa objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, para que en el término máximo de **15 días**, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal impuesta en los numerales 5° y 7° del auto admisorio de la demanda, **so pena de acarrear con las consecuencias de Ley**, y de que se compulsen copias a la entidad que representa para que, si es del caso, tome las medidas disciplinarias que correspondan.

Una vez surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS**  
Magistrada

<p><b>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA (2)</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO del <u>11 JUL. 2017</u></p> <p>Oficial mayor <u>Jenny</u></p>
---



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCION SEGUNDA  
SUBSECCION "F"**

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**Actuación:** Admite demanda  
**Radicado N°:** 25000-23-42-000-2016-03971-00  
**Demandante:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL  
**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en adelante, CREMIL, a través de apoderado judicial interpuso demanda, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, a fin de que se declare la nulidad de su propio acto administrativo, contenido en la Resolución No. 3761 del 18 de octubre de 2001, mediante el cual se ordena el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación al señor JOSÉ CALIXTO PULIDO MORALES, y los actos fictos o presuntos derivados del silencio administrativo negativo en el que incurrió la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al no resolver las peticiones elevadas por CREMIL los días 29 de diciembre de 2014 y 16 de marzo de 2016 encaminadas al reconocimiento y pago de la pensión del señor JOSÉ CALIXTO PULIDO MORALES y, en consecuencia, a título de restablecimiento del derecho, se ordene a COLPENSIONES reconocer y pagar dicha pensión por ser esta la competente.

Una vez efectuado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho considera que la misma cumple con los requisitos formales previstos en la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), motivo por el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 171 de dicha normatividad, es preciso disponer su admisión.

**En consecuencia se dispone:**

**PRIMERO: ADMÍTESE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuso la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a través de apoderado judicial, contra la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el señor JOSÉ CALIXTO PULIDO MORALES.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente** a los demandados de la presente decisión, y al demandante por estado electrónico, de conformidad con lo establecido en los arts. 171, 199 (modificado por el art. 612 del C.G.P.) 200 y 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente** el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con lo establecido en el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente** el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, de conformidad con lo establecido en el art. 199 del C.P.A.C.A. y para los efectos del art. 610 del C.G.P.

**QUINTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 171 del C.P.A.C.A., **FÍJASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00), monto que deberá consignar la parte demandante dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto en la cuenta Nro. 431923000438 del Banco Agrario, Convenio No. 11406, que para el efecto tiene la Corporación, con la prevención de lo establecido en el artículo 178 ibídem.

**SEXTO: CÓRRESE** traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la ANDJE por el término de treinta (30) días, término que empezará a contabilizarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del C.G.P.

**SÉPTIMO: REQUIÉRASE** al apoderado de la entidad demandante para que en el término tres (3) días contados a partir de la fijación por estado de la presente providencia, allegue 2 traslados físicos de la demanda y sus anexos para efectuar la notificación del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 166 del C.P.A.C.A., puesto que únicamente los allegó

dos traslados. Así mismo, deberá allegar la copia de la demanda y sus anexos en medio magnético con el fin de surtir las notificaciones electrónicas ordenadas. Finalmente, deberá aportar la dirección de notificaciones del señor JOSÉ CALIXTO PULIDO MORALES, con el fin de efectuar la respectiva notificación.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, súntanse las notificaciones ordenadas en los numerales 2, 3 y 4 de esta providencia.

**OCTAVO: REQUIÉRASE** a la entidad demandante -CREMIL- para que dentro del término de que dispone para dar contestación a la demanda allegue al proceso el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación administrativa objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**NOVENO: RECONÓCESE** personería al Dr. CARLOS ALBERTO GUZMÁN ESTRELLA, identificado con C.C. No.79.746.864 de Bogotá D.C., y T.P. No. 219.455 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos establecidos en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS**  
Magistrada

27 folios  
Trasladados



22/JUN./2016 11:03 A. M. CGUZMAN  
DPST JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO  
ATN JUZGADO ADMINISTRATIVO REPARTO  
ASUNTO COMUNICACIONES - DEMANDA -  
REMITA CARLOS ALBERTO GUZMAN ESTRELLA -  
FOLIOS 26  
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0041763  
CONSECUTIVO 2016-41767

CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM



\* 9 4 8 1 3 6 \*

[Enviado]

Bogotá D.C.,

CERTIFICADO  
CREMIL 00000

SEÑOR  
JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTA (REPARTO)  
Carrera 7 N° 12 B – 27 ED. CASUR  
Bogotá D.C.  
E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR

CARLOS ALBERTO GUZMAN ESTRELLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.746.860 de Bogotá, abogado titulado portador de la T.P. No. 219.455 del C.S. de la J., actuando en representación de LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, respetuosamente acudo a usted con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el interés de preservar el orden jurídico para interponer la presente demanda en ejercicio de la ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la RESOLUCIÓN No. 3761 del 18 de octubre de 2001 proferida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, por medio de la cual se concedió la pensión mensual vitalicia



Carrera 7 N° 12 B - 27 - 00 Casur - Sector Pise 2, Bogotá D.C., Colombia  
Tel: +57 (0)1 390 1191 Fax: +57 (0)1 390 1191  
www.cremil.gov.co



de jubilación al señor **JOSE CALIXTO PULIDO MORALES** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.285.128 de Turmequé (Boyacá) y en contra de los **ACTOS FICTOS O PRESUNTOS** derivados del silencio administrativo negativo en el que incurre la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al no resolver las peticiones que elevó la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares los días 29 de diciembre de 2014 y el 16 de marzo de 2016 encaminadas al reconocimiento y pago de la pensión de vejez del señor **JOSE CALIXTO PULIDO MORALES**, lo anterior, para que previo a los trámites del juicio ordinario surtido con citación del Agente del Ministerio Publico, se disponga mediante Sentencia las pretensiones que a continuación se señalan.

#### **I. DECLARACIONES Y CONDENAS**

1. Que se declare la **nulidad** de la Resolución **3761 del 18 de octubre de 2001** proferida por La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL por medio de la cual se concedió la pensión mensual vitalicia de jubilación al señor **JOSE CALIXTO PULIDO MORALES** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.285.128 de Turmequé (Boyacá).
2. Que se declare la **nulidad** de los actos fictos o presuntos configurados por el silencio administrativo negativo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES al no resolver las peticiones que elevó la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares los días 29 de diciembre de 2014 y el 16 de marzo de 2016 encaminadas a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de vejez del señor **JOSE CALIXTO PULIDO MORALES**, quedando agotado en debida forma el procedimiento administrativo y en virtud del cual la mencionada Entidad no efectúa el reconocimiento de la prestación.

3. Que como consecuencia de la anterior declaración y a título de Restablecimiento del Derecho, se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de vejez en favor del señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.285.128 de Turmequé (Boyacá), desde el 01 de octubre de 2001 hasta la fecha de la inclusión en nómina de la Entidad accionada, por encontrarse afiliado al Régimen de prima media y por ser ésta la competente de reconocer la prestación económica y no la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

## **II. HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO**

**PRIMERO:** El señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.285.128 de Turmequé (Boyacá) es titular de una pensión de jubilación reconocida por La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, por el cumplimiento de los requisitos de la ley 100 de 1993 para obtener una pensión de vejez. Esta prestación se hizo efectiva a partir del 01 de octubre de 2001.

**SEGUNDO:** En virtud del cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 y 20 de la Ley 797 de 2003 y de la sentencia de unificación SU 567 de 3 Septiembre de 2015, La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL procedió a revisar el marco legal de todos los actos administrativos por medio de los cuales se reconocieron algunas prestaciones económicas a todos los servidores públicos beneficiarios de pensiones por parte de la administración.

**TERCERO:** CREMIL en cumplimiento de la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, se afilió al Sistema General de Pensiones desde el **1 de abril de 1994 al Instituto de Seguro Social – ISS hoy COLPENSIONES** y continuo realizando los aportes en pensión al Sistema General de Pensiones, para subrogarse de la obligación de pensionar a sus trabajadores como es el caso del señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES.

**CUARTO:** Para la fecha de reconocimiento de la pensión mencionada, La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no tenía la competencia para otorgar pensiones, pues como se dijo en el hecho anterior, quien debía asumir dicha obligación fue el Sistema General de Pensiones que en el caso concreto es el **Instituto de Seguros Sociales – ISS hoy COLPENSIONES** por encontrarse mi representada afiliada al Régimen de Prima Media.

**QUINTO:** La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL actualmente continúa pagando esta prestación, sin tener la competencia para hacerlo, causando un detrimento económico en el presupuesto propio.

**SEXTO:** Que La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL presentó derechos de petición el día 26 de Diciembre de 2014 y nuevamente el día 16 de Marzo de 2016, en los cuales se indica que ha realizado cotizaciones por el señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.285.128 de Turmequé (Boyacá), desde el 01 de Abril de 1994, y a la fecha ha cumplido con los requisitos exigidos por el ISS hoy COLPENSIONES para acceder al reconocimiento pensional, razón por la cual COLPENSIONES debe proceder a realizar el respectivo reconocimiento total de la prestación económica.

**SEPTIMO:** Que a la fecha COLPENSIONES no ha dado respuesta a La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL dando aplicación a la reclamación administrativa respectiva y aplicando el silencio administrativo negativo, quedando agotado en debida forma el procedimiento administrativo.

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES**

Los actos administrativos objeto de impugnación contrarían las siguientes disposiciones jurídicas:

*Artículo 1 de la Constitución: "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". (Subrayado fuera del texto).*

Este precepto constitucional ha sido vulnerado con los actos administrativos demandados, por cuanto el detrimento causado al patrimonio público con el reconocimiento de la referida pensión de jubilación sin tener competencia para ello pues está dada a las administradoras del régimen de pensiones, va en contra del interés general que promueve la Constitución Nacional, toda vez que se está concediendo un beneficio económico a un particular en menoscabo de los bienes públicos, que podrían ser utilizados a favor de la comunidad.

*Artículo 2º. De la Constitución "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional como defender la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Se vulnera este artículo con la Resolución atacada por cuanto se incumplió el deber que tienen las entidades públicas de promover la prosperidad general y velar por el cumplimiento de los principios constitucionales, pues como ya ha quedado dicho la pensión reconocida lesiona el erario, impidiendo que se cumplan con los fines sociales del Estado.

La vigencia del sistema fue determinada en el artículo 151 de la Ley 100 de 1993, el cual dispuso:

*“Vigencia del Sistema General de Pensiones. El Sistema General de Pensiones previsto en la presente ley, regirá a partir del 1o. de Abril de 1.994. No obstante, el Gobierno podrá autorizar el funcionamiento de las administradoras de los fondos de pensiones y de cesantía con sujeción a las disposiciones contempladas en la presente ley, a partir de la vigencia de la misma.*

*PARAGRAFO.-El sistema general de pensiones para los servidores públicos del nivel departamental, municipal y distrital, entrará a regir a más tardar el 30 de junio de 1995, en la fecha que así lo determine la respectiva autoridad gubernamental.*

Esta vigencia del Sistema implicaba una afiliación a una administradora de pensiones, tal como ordena el artículo 15 de la Ley 100 de 1993 el cual fue Modificado Ley 797 de 2003 el cual estableció:

*“Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:*

*En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser*

*beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales”.*

Desde esta nueva etapa de la seguridad social quedó suficientemente claro, que los riesgos originarios de las prestaciones sociales estarán a cargo del patrono respectivo, **solamente cuando no se afilie al empleado al Sistema de Seguridad Social.** (subrayado fuera de texto).

"... De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 Artículo 20. Revisión de reconocimiento de sumas periódicas a cargo del tesoro público o de fondos de naturaleza pública. Las providencias judiciales que en cualquier tiempo hayan decretado o decreten reconocimiento que impongan al tesoro público o a fondos de naturaleza pública la obligación de cubrir sumas periódicas de dinero o pensiones de cualquier naturaleza podrán ser revisadas por el Consejo de Estado o la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con sus competencias, a solicitud del Gobierno por conducto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Contralor General de la República o del Procurador General de la Nación.

La revisión también procede cuando el reconocimiento sea el resultado de una transacción o conciliación judicial o extrajudicial.

La revisión se tramitará por el procedimiento señalado para el recurso extraordinario de revisión por el respectivo código y podrá solicitarse en cualquier tiempo por las causales consagradas para este en el mismo código y además:

a) Cuando el reconocimiento se haya obtenido con violación al debido proceso, y

b) Cuando la cuantía del derecho reconocido excediere lo debido de acuerdo con la ley, pacto o convención colectiva que le eran legalmente aplicables.

Dando aplicación a la Sentencia de Unificación 567 de 3 Septiembre de 2015, Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo que establece

“... El derecho a solicitar la revisión de las pensiones es imprescriptible, de modo que puede ejercerse la acción correspondiente en cualquier tiempo...”

“... La Sala Plena de la Corte Constitucional recordó que la revisión en cualquier tiempo de las pensiones reconocidas, es un asunto inherente a las normas laborales y que no puede perderse de vista en este caso, pues obliga a tener en cuenta que ni el mismo legislador está en capacidad de establecer que la pensión sea un derecho fijo, inamovible e indiscutible en punto a la prestación dineraria, habida cuenta de la posibilidad de revisar el estado de invalidez del pensionado a efectos de que si a ello hubiere lugar, se extinga, disminuya o aumente la liquidación o el valor de la pensión reconocida. Así lo prevé el artículo 20 de la Ley 797 de 2003...”

Desde 1945 se viene aplicando esta tesis, fue así como el artículo 12 de la Ley 6ª de 1945, en cláusula repetida luego por los artículos 193-2 y 259-2 del Código Sustantivo del Trabajo, dispuso que:

*"Mientras se organiza el Seguro Social obligatorio, corresponderán al patrono las siguientes indemnizaciones o prestaciones para con los trabajadores, ya sean empleados u obreros".*

Significa lo anterior que, por voluntad expresa e inequívoca del propio legislador ordinario se crearon las siguientes situaciones jurídicas: a) de una parte al régimen legal sobre prestaciones sociales se le daba un carácter eminentemente transitorio, y b) Por otro lado, las prestaciones sociales indicadas quedaban

sometidas a una auténtica condición resolutoria, la cual venía a cumplirse en la oportunidad en la cual el Instituto Colombiano de Seguros Sociales asumiera los riesgos correspondientes.

De otro lado el artículo 52 de la Ley 100 de 1993 preceptúa que:

*ARTICULO. 52.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2527 de 2000, Reglamentado por el Decreto Nacional 3727 de 2003. Entidades administradoras. El régimen solidario de prima media con prestación definida será administrado por el Instituto de Seguros Sociales.*

*Las cajas, fondos o entidades de seguridad social existentes, del sector público o privado, administrarán este régimen respecto de sus afiliados y mientras dichas entidades subsistan, sin perjuicio de que aquéllos se acojan a cualesquiera de los regímenes pensionales previstos en esta ley.*

*Las cajas, fondos o entidades de seguridad social existentes, del sector público o privado, estarán sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria.*

Según lo anterior los Trabajadores de La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, debieron ser afiliados a una Administradora de Pensiones desde el **1 de Abril de 1994**, que implicaba la liberación de pagar pensiones, pues era obligación de la administradora de pensiones que haya recibido o le corresponda recibir el monto de las cotizaciones del período en el cual ocurre el siniestro o hecho que da lugar al pago de la prestación correspondiente.

Ahora bien, las citadas pensiones fueron reconocidas en vigencia de la Ley 100 de 1993, la cual en el inciso 3°. Del artículo 36 consagra la forma de liquidación de las pensiones de la siguiente manera:

*“El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este*

*fuere superior, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación.*

De igual manera se viola el decreto 1068 de 1995 al referirse al efecto de las afiliaciones en donde consideró que está obligado a pensionar la Institución donde se encuentre afiliado el funcionario al manifestar en el artículo 5° lo siguiente:

*"Efectos de la afiliación. Para los servidores públicos del nivel departamental, municipal y distrital, la afiliación surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al del diligenciamiento del respectivo formulario.*

*Será responsable del pago de las pensiones o prestaciones económicas a que haya lugar, la entidad administradora de pensiones que haya recibido o le corresponda recibir el monto de las cotizaciones del período en el cual ocurre el siniestro o hecho que da lugar al pago de la prestación correspondiente.*

*La entidad administradora de pensiones donde se encuentre afiliado el servidor público de los entes territoriales efectuará el reconocimiento y pago de la pensión de vejez o de jubilación, una vez le sea entregado el respectivo bono pensional".*

El anterior reconocimiento constituye un detrimento económico en contra de La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, toda vez que reconocimientos que no son hechos por el Órgano competente, generan una obligación sustentada en un acto administrativo que carece de relevancia jurídica, en consecuencia los actos deben ser declarados nulos.

#### **IV. CONCEPTO DE VIOLACIÓN AL ORDEN SUPERIOR**

El reconocimiento pensional contenido en los Actos Administrativos impugnados, genera un detrimento patrimonial del presupuesto de la Entidad, pues desde el 01 DE ABRIL DE 1994 hasta la fecha, dichas obligaciones pasaron a ser responsabilidad del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA, pues, los pensionados fueron

afiliados a COLPENSIONES, y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL realizó los correspondientes aportes para subrogarse de esa obligación, por lo tanto estos reconocimientos lesionan gravemente el orden económico de la Entidad, pues al reconocer una pensión de la cual ya se hicieron los aportes significaría hacer un doble pago, hecho que perjudica enormemente el presupuesto de la misma; los hechos anteriores encuadran con lo establecido en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011 que reza lo siguiente:

**ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.** *Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.*

*Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.*

Igualmente, la Jurisprudencia del Consejo de Estado M.P. Gustavo Aponte Santos, bajo el expediente N° 11001-03-06-000-2006-00122-00 del 18 de enero de 2007, señaló:

*"4.2 La entidad competente para reconocer y pagar las pensiones de jubilación o vejez de las mencionadas funcionarias".*

*"En el presente conflicto, la Sala encuentra que la competencia para reconocer y pagar las pensiones de jubilación o vejez de las mencionadas*

*funcionarias, radica en el Instituto de Seguros Sociales-ISS, con fundamento en la disposición contenida en el artículo 52 de la ley 100 de 1993, que establece lo siguiente:*

*“Artículo 52.- Entidades administradoras.- El régimen solidario de prima media con prestación definida será administrado por el Instituto de Seguros Sociales”.*

*“Las cajas, fondos o entidades de seguridad social existentes, del sector público o privado, administrarán este régimen respecto de sus afiliados y mientras dichas entidades subsistan, sin perjuicio de que aquellos se acojan a cualesquiera de los regímenes pensionales previstos en ésta ley”.*

*“Las cajas, fondos o entidades de seguridad social existentes, del sector público o privado, estarán sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria 8 Resalta la Sala )”.*

*Como se aprecia, la norma asigna la competencia de administración del régimen de prima media al Instituto de Seguros Sociales, y por excepción, prevé que otros entes, llamados cajas, fondos o entidades, administren el sistema, pero se requiere, fundamentalmente, que éstos cumplan con dos condiciones indispensables:*

- 1. En primer lugar que “subsistan”, es decir, que su vida jurídica perdure después de la entrada en vigencia del sistema, para que continúen reconociendo y pagando las pensiones.*
- 2. En segundo lugar, que “administren” el régimen, no que se limiten a cumplir con una de las funciones del mismo, como es solamente la del pago de las mesadas pensionales”.*

*“Como se indicó, la entidad administradora por excelencia del régimen solidario de prima media con prestación definida, es el Instituto de Seguros Sociales –ISS, de acuerdo con el citado artículo 52 de la ley 100 de 1993 y ésta fue la entidad que recibió las cotizaciones de las mencionadas funcionarias en el período durante el cual ocurrió el hecho que da lugar al pago de la pensión correspondiente, entendiéndose por tal hecho el momento en el cual dichas funcionarias cumplieron los requisitos de semanas cotizadas y de edad para obtener la pensión respectiva, razón por la cual es al ISS, como entidad administradora, a quien le corresponde por competencia, el reconocimiento y pago de la pensión de vejez de las funcionarias solicitantes”.*

Por lo anterior, es evidente que ésta Entidad no está en la obligación de cubrir este reconocimiento pensional, que el pago de ésta prestación actualmente está

causando un detrimento patrimonial y que es el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA el que debe continuar con las obligaciones pensionales de ésta persona.

### **PRUEBAS**

Adjunto a la presente acción, copia de los siguientes documentos, para que obren como pruebas en el proceso:

- Copia de la Resolución de reconocimiento de pensión
- Copia de la cedula de ciudadanía del pensionado
- Certificados de tiempos laborados para CREMIL.
- Copia del derecho de petición presentado a COLPENSIONES con fecha de radicado 29 de diciembre de 2014.
- Copia del derecho de petición presentado a COLPENSIONES con consecutivo de salida N° 15840 y guía de radicación de fecha 16 de marzo de 2016 N° YG121199766CO.
- Relación detallada de mesadas pagadas por los últimos 3 años.
- Las demás que se encuentren en poder de la Entidad demandada.

### **ANEXOS**

- Documentos relacionados como prueba
- Copia de la demanda para traslados a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Acta de Posesión No. 054-2012 del 06 de noviembre de 2012 del Dr. EVERARDO MORA POVEDA.
- Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución No. 30 de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

- Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Poder a mi conferido.

### **CUANTÍA**

A la fecha de presentación de esta acción la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ha asumido el pago de la pensión de jubilación desde el 30 de julio de 2001, por consiguiente y teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso final del artículo 157 del C.P.A.C.A., se estima que la cuantía en razón al monto de los valores de los últimos tres años asciende a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS m/cte ( \$ 47.887.847 )** de conformidad con la relación de mesadas pagadas que se acompaña a la presente demanda.

### **NOTIFICACIONES**

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor Mayor General (r) del Ejército EDGAR CEBALLOS MENDOZA, Director General y Representante legal, y el Dr. EVERARDO MORA POVEDA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, tienen domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., reciben notificaciones en la Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214 del Edificio Bachué, correo electrónico [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co) .

El suscrito apoderado en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27, teléfono 3537300. EXT. 7355, correo electrónico [cguzman@cremil.gov.co](mailto:cguzman@cremil.gov.co)

Atentamente,



**CARLOS ALBERTO GUZMAN ESTRELLA**  
C.C. 79.746.860 de BOGOTA  
T.P. No. 219.455 del C.S. de la J.

Anexo: (     ) Folios 27.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO **3761** DE 19  
( 18 OCT. 2001 )

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación al señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES,**  
en uso de sus facultades Legales y Estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

- 1°. Que el señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.285.128 expedida en Turmeque, ingresó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, como empleado el 08 de marzo de 1968 y fue desvinculado de ella a partir del 01 de octubre de 2001, por aceptación de renuncia.
- 2°. Que según consta en la cédula de ciudadanía el señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES, nació el 18 de noviembre de 1944 en Turmequé (Boyacá).
- 3°. Que según se observa en la hoja de vida el señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES, prestó a la Entidad un total de 33 años, 6 meses y 23 días de servicios.
- 4°. Que con oficio radicado bajo el No. 0209321 el 09 de agosto de 2001 el señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES, presenta al Director General de esta CAJA su renuncia a partir del 01 de octubre de 2001 y así mismo solicita el reconocimiento de pensión.
- 5°. Que para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares entró en vigencia el Sistema General de Pensiones el 01 de abril de 1994.
- 6°. Que de acuerdo a lo expuesto en el anterior considerando, los empleados hicieron sus aportes respectivos para pensión al INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL o a las diferentes Administradoras de Fondos de Pensiones, a partir del 01 de abril de 1994.
- 7°. Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 36, estableció el Régimen de Transición para las pensiones de Jubilación en la siguiente forma:

" la edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio el numero de semanas cotizadas y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan (35) o más años de edad si son mujeres 0 (40) o mas años de edad si son hombres, o (15) o más años de servicio cotizados, será la establecida en el Régimen anterior al cual se encuentren afiliados.

Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley "

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares  
25 MAY 2016

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación al señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES.

- 8°. Que de acuerdo a lo citado en el numeral anterior el señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES, se afilio al INSTITUTO del SEGURO SOCIAL para pensiones, quedando cubierto por el Régimen de Transición, por tener a 1º de abril de 1994, 49 años de edad y 23 años y 23 días de servicio.
- 9°. Que el Régimen aplicable para reconocimiento de pensión a los funcionarios de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES hasta el 01 de abril de 1994, era el contenido en el artículo 44 del Decreto 2701 de 1988.
10. Que por haber efectuado los aportes para pensión al seguro social a partir del 01 de abril de 1994, era esa entidad quien debía asumir el pago de la pensión, después de haberse pagado el Bono Pensional por parte de esta CAJA.
11. Que en cumplimiento al numeral 3º, del Artículo 1º, del Decreto 2527 del 4 de diciembre de 2000, del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, por medio del cual se reglamentan los artículos 36 y 52 de la Ley 100 de 1993 (1), parcialmente el artículo 17 de la Ley 549 de 1999 (2) y se dictan otras disposiciones, es la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, quien debe asumir el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación del señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES, por cuanto a la fecha de entrada en vigencia del sistema, el señor en mención había cumplido 20 años o mas de servicio y contaba con las cotizaciones requeridas en la misma Entidad.
12. Que según el Artículo 2º, del Decreto 2527 de 2000, corresponde a esta CAJA solicitar la devolución de los aportes que no se tienen en cuenta para el reconocimiento de la pensión al ISS, así como el traslado del valor de las cotizaciones para la pensión y la información que poseen sobre el trabajador, incluyendo su historia laboral.  
  
El monto a Trasladar se determinará de conformidad con el artículo 17 de la Ley 549 de 1999.
13. Que conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores al señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES se le debe reconocer y pagar una pensión de jubilación en cuantía del 75 % del promedio de las asignaciones devengadas en el último año de servicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 2701 de 1988.
14. Que según la liquidación 0113127 del 10 de Octubre de 2001 que forma parte de la presente resolución como anexo, se indica que el monto de la pensión de jubilación a que se contrae esta providencia debe ser de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$587.918) Mcte, mensuales a partir del 01 de Octubre de 2001.
15. Que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 dispone que las pensiones de jubilación se reajustaran anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación al señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES.

**RESUELVE**

- ARTICULO 1º.** Reconocer y ordenar pagar al señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES, ex\_ empleado de la Entidad e identificado con cédula de ciudadanía No. 4.285.128 expedida en Turmeque (Boyacá), una pensión mensual de jubilación equivalente al 75% del promedio de las asignaciones devengadas durante el último año de servicio, a partir del 01 de octubre de 2001.
- ARTICULO 2º.** El señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES, ingresará a la nomina de pensionados de la Entidad a partir del mes de octubre de 2001 y su pensión a precios de 2001 actualizada según la variación del IPC, será de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 587.918) MCTE.
- ARTICULO 3º.** Disponer que sobre la suma global de la pensión que se le reconoce al señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES, se descuenta el (12%) mensual a partir de la nomina del mes de Octubre de 2001, como cotización para el Sistema General de Salud, a la EPS que libre y voluntariamente seleccione, en aplicación del inciso 1º, del artículo 143 de la Ley 100 de 1993.
- ARTICULO 4º.** Para el cobro de la pensión de jubilación el señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES, deberá comprobar mensualmente su supervivencia.
- ARTICULO 5º.** Para efectos de citación a notificación tener en cuenta la siguiente dirección:
- CALLE 70 C No.83-69 SUR Barrio NUEVA GRANADA 2º  
Sector BOSA  
Teléfono: 7786954

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación al señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES

ARTICULO 6. *Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta CAJA, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el artículo 52 del C.C.A.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá D.C. a.

18 OCT. 2001

*[Signature]*  
Vicealmirante (r) GABRIEL HERNANDO TORRES TORRES  
Director General

*[Signature]*

SEGP / EJHL  
*[Signature]*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION DE PROTECCIONES SOCIALES  
SECCION DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

En Bogotá D. C. a 19 OCT. 2001 de 10, notifiqué

personalmente la anterior providencia a José Calixto Pulido Morales.  
cc N° 4-285-128 de Torreque (Boyacá).

le(s) hizo saber que contra ella procede el recurso de REPOSICION el cual debe sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes.

Impuoste(c) firma(s) MANIFIESTA:

*(Me reservo el derecho a reclamar)*

Notificado, *[Signature]* Estoy de acuerdo y  
cc N° 4-285-128 remencio a termin-  
mos.

*[Signature]*

*[Signature]*  
cc N° 4-285-128

176

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
4285128

APELLIDOS  
PULIDO MORALES

NOMBRES  
JOSE CALIXTO

*Jose Pulido Morales*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-NOV-1944

TURMEQUE  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

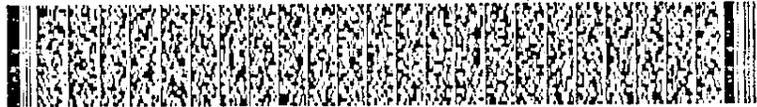
1.70  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

M  
SEXO

03-AGO-1967 TURMEQUE  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500107-42103444-M-0004285128-20020628

0003902240N 02 113759026

25 MAY 2016  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



Bogotá D.C.,

17/DIC./2015 01:45 P. M. ELARROTA  
DEST EKSERVIDOR PUBLICO  
ATN JOSE CALIXTO PULIDO  
ASUNTO COMUNICACIONES - CERTIFICACION  
REMIITE MARTHA CECILIA ROJAS GALEANO  
FOLIOS 1  
AL CONTESTAR CITE ESTE No 0089472  
CONSECUTIVO 2015-89476



621-

CREMIL 00000

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el señor JOSE CALIXTO PULIDO MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.285.128 expedida en Turmequé- Boyacá, fue empleado de la Entidad del 08 de marzo de 1968 y se desvinculó a partir del 01 de octubre de 2001.

Se expide con destino a la Oficina Asesora Jurídica a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2015.

Atentamente,

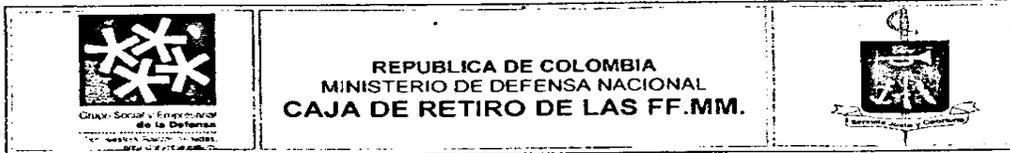
*Marta Rojas Galeano*  
Profesional de Defensa MARTHA CECILIA ROJAS GALEANO  
Responsable Área Talento Humano

Elaboró: TSD. Elsa La Rotta



Carrera 13 No. 37-40, Edificio Bichica Mozambique Piso 2, Bogotá D.C., Colombia  
Bbx: 57 1 3537300 Lupa Gráfica @16090912090 Fax: 57 1 3537326  
[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

199 13



22/ENE./2015 11:18 A. M. ELARROTA  
 DEST.: EXSERVIDOR PUBLICO  
 ATN: CALIXTO PULIDO MORALES  
 ASUNTO: COMUNICACIONES - CERTIFICACION  
 REMITE: MARTHA CECILIA ROJAS GALEANO  
 FOLIOS: 1  
 AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0003232  
 CONSECUTIVO 2015-3232



621-

CREMIL 5744

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

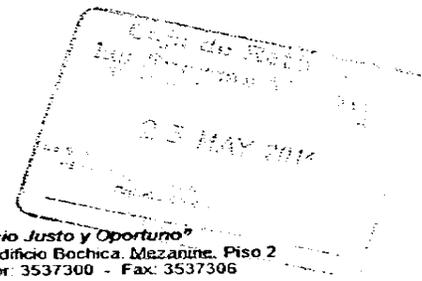
Que el señor **JOSE CALIXTO PULIDO MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.285.128 expedida en Turmequé- Boyacá, fue empleado de esta Entidad desde el 15 de marzo de 1968 hasta el 30 de septiembre de 2001.

Que prestó un tiempo de servicios a la Entidad de treinta y tres (33) años, seis (6) meses y quince (15) días.

Que a partir del 01 de octubre de 2001, se le reconoció pensión de jubilación mediante resolución No. 3761 del 18 de octubre de 2001.

Que a continuación se relaciona el incremento aplicado a la pensión de jubilación, para las vigencias del 2001 al 2014, de acuerdo al IPC.

AÑO	IPC	PENSION
2001	7,65	\$ 587.918
2002	6,99	\$ 632.894
2003	6,49	\$ 677.133
2004	5,50	\$ 721.079
2005	4,85	\$ 768.412
2006	4,48	\$ 805.680
2007	5,69	\$ 841.774
2008	7,67	\$ 889.671
2009	2,00	\$ 957.909
2010	3,17	\$ 977.067
2011	3,73	\$1.008.040
2012	2,44	\$1.045.640
2013	1,94	\$1.071.154
2014	3,66	\$1.091.934



"Servicio Justo y Oportuno"  
 Cra. 13 No 27-00 Edificio Bochica, Mazanone, Piso 2  
 Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306  
 Página Web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)



MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

CREMIL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

14/MAR/2016 09:00 A.M. COZUMATI  
DEST COLPENSIONES  
ATN COLPENSIONES  
ASUNTO DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS - EJECUCIÓN  
REMIATE CARLOS ALBERTO CAJUMATESTRILLA  
FOLIOS 01  
AL COMITÉ DE COTIZACIÓN No. 0015837  
CORREGUTIVO 2016-15840



Bogotá D.C. 14 de marzo de 2016

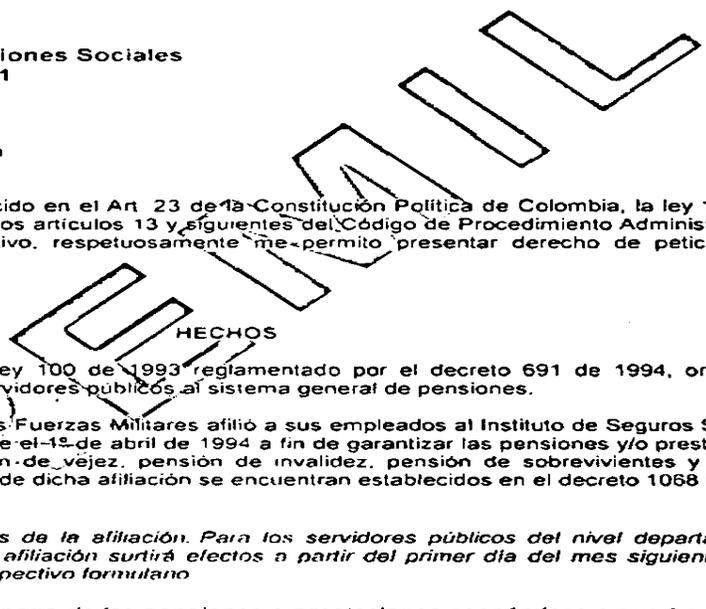
CERTIFICADO  
CREMIL 00000

No. 211

Señores  
**COLPENSIONES**  
Vicepresidencia de Prestaciones Sociales  
Calle 73 N° 11-12 oficina 301  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Derecho de Petición

De conformidad con lo establecido en el Art 23 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1755 de junio 30 de 2015 que sustituyó los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me permito presentar derecho de petición con fundamento en los siguientes:



HECHOS

1. El artículo 151 de la ley 100 de 1993 reglamentado por el decreto 691 de 1994, ordenó la incorporación de los servidores públicos al sistema general de pensiones.
2. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares afilió a sus empleados al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones desde el 12 de abril de 1994 a fin de garantizar las pensiones y/o prestaciones económicas en pensión de vejez, pensión de invalidez, pensión de sobrevivientes y auxilios funerarios. Los efectos de dicha afiliación se encuentran establecidos en el decreto 1068 de 1995 así:

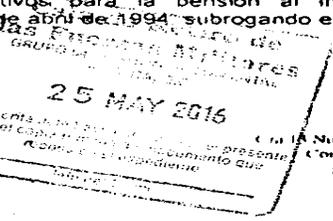
*...Artículo 5º.- Efectos de la afiliación. Para los servidores públicos del nivel departamental, municipal y distrital, la afiliación surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al del diligenciamiento del respectivo formulario*

*Será responsable del pago de las pensiones o prestaciones económicas a que haya lugar, la entidad administradora de pensiones que haya recibido o le corresponda recibir el monto de las cotizaciones del periodo en el cual ocurre el siniestro o hecho que da lugar al pago de la prestación correspondiente.*

*La entidad administradora de pensiones donde se encuentre afiliado el servidor público de los entes territoriales, efectuará el reconocimiento y pago de la pensión de vejez o de jubilación, una vez le sea entregado el respectivo bono pensional.*

Negrilla y subraya fuera de texto

3. En razón a lo anterior, los empleados de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares comenzaron a realizar los aportes respectivos para la pensión al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, a partir del 12 de abril de 1994 subrogando el pago de la Entidad de la obligación de pensionarlos.



"Servicio Justo y Oportuno"  
Cra 14 No 27-00 Edificio Bochea, Mezanine, Piso 2  
Teléfono: 3537300 - Fax: 3537306  
Página Web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

- A pesar de haber realizado los aportes al ISS hoy Colpensiones, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares efectuó el reconocimiento de las pensiones de jubilación a algunos de sus empleados siendo esa Entidad (Colpensiones) quien debía asumir el pago de la prestación a ese personal.
- El personal de 29 ex funcionarios que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 33 de la ley 100 de 1993 para acceder a la pensión de vejez y cuyo pago ha venido realizando la Caja de Retiro de las FFMM es el siguiente

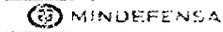
NOMBRE	CEDULA	FECHA DE RECONOCIMIENTO
ADOLFO ALONSO RAMIREZ RUIZ	17 26 059	30 de julio de 2001
ADOLFO MONTENEGRO HORTUA	17 095 749	19 de Septiembre de 1998
AGUSTIN ROMERO DIAZ	17 105 308	01 de agosto de 1999
ANUAR DE JESUS RAMIREZ DUQUE	19 145 433	01 de Diciembre de 2005
BLANCA CECILIA HERNANDEZ PEÑUELA	41 638 045	01 de Abril de 2004
CECILIA PRADA DE IGLESIAS	11 331 241	1 de mayo de 2003
CLEMENTE SILVA ARANDA	24 098 098	23 de mayo de 1998
DARIO CAMPOS AGUILAR	2 272 823	01 de julio de 2002
GUILLERMO SUAREZ SULVARAN	17 192 103	01 de Octubre de 2002
HILARION SEPULVEDA OVIEDO	17 151 542	23 de marzo de 2001
HUGO ALBERTO MUÑOZ FAYAD	2 904 680	24 de agosto de 1994
DOMINGO JAIME JIMENEZ	19 095 525	08 de Mayo de 2004
JESUS ARQUIMEDES CARDENAS RAMIREZ	5 307 190	01 de Julio de 1999
JOSE ANGEL ROMERO ROMERO	19 160 036	02 de Abril de 2007
JOSE CALIXTO PULIDO MORALES	4 285 128	01 de octubre de 2001
JOSE FRANCISCO CIFUENTES ORDONEZ	17 176 194	01 de Julio de 2001
JUAN NEPOMUCENO ROZO LEAL	4 039 596	03 de abril de 1996
JULIO CESAR BELTRAN VELASQUEZ	17 305 614	19 de Julio de 2007
LEONOR DEL CARMEN ROZO DE JIMENEZ	41 618 328	03 de julio de 2004
LETICIA ARANGO Viuda de MOSQUERA	26 400 004	02 de septiembre de 1988
LILIA OSORIO DE PUERTAS	41 649 312	17 de junio de 2004
LUIS ALBERTO OTALORA REY	19 074 521	17 de junio de 2004
LUIS ANTONIO MORENO	17 047 056	01 de Diciembre de 2003
LUIS ENRIQUE PEÑA AGUILERA	17 096 304	1 de mayo de 1999
MARLENE FERRO GUTIERREZ	41 395 478	16 de enero de 2003
MARTHA ALCIRTA TORRES MALAVER	41 756 698	01 de enero 2005
RAFAEL ISIDRO RODRIGUEZ LINARES	17 003.223	11 de abril de 1995
ROSA EVILIA URBANO CAMPOS	41 418.581	9 de Abril de 1998
VIVIAN BELINDA ACOSTA ROSERO	41 511 478	08 de agosto de 2001

- A partir del 1º de abril de 2016 la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares procederá a suspender las pensiones reconocidas a los anteriores ex funcionarios por no tener competencia para continuar pagándolas

#### PETICION

- En razón a los hechos anteriormente expuestos y teniendo en cuenta que La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ha realizado las cotizaciones por las pensiones del personal relacionado desde el 01 de abril de 1994 y que a la fecha cada una de estas personas ha cumplido con los





requisitos exigidos por el ISS hoy Colpensiones para acceder al reconocimiento de la pensión, muy respetuosamente solicito a COLPENSIONES realizar el reconocimiento total de la prestación para cada una de ellas.

**ANEXOS**

Para los fines pertinentes se anexa copia simple de las Resoluciones mediante las cuales se efectuó el reconocimiento de la pensión sin ser competencia de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, así como también copia del documento de identidad de cada una de las personas

**NOTIFICACIONES**

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor Mayor General (r) del Ejército EDGAR CEBALLOS MENDOZA, Director General y Representante legal, y el Dr. EVERARDO MORA POVEDA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Dr. Henry Eduardo Duarte Hurtado, Coordinador Grupo de Negocios Judiciales, tienen domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., reciben notificaciones en la Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214 del Edificio Bachué teléfono 3537300 EXT 7366 correos electrónicos [emora@cremil.gov.co](mailto:emora@cremil.gov.co), [cguzman@cremil.gov.co](mailto:cguzman@cremil.gov.co) y/o [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co).

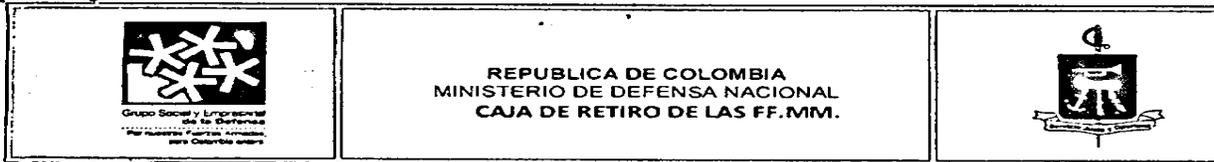
Reciba un cordial Saludo.

  
**EVERARDO MORA POVEDA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Elaboró: Carlos Alberto Guzmán Estrada - Abogado Contratista







26/DIC./2014 08:47 A. M. JESCOBAR  
 REST COLPENSIONES  
 4711 COLPENSIONES  
 ASUNTO: COMUNICACIONES - INFORME -  
 REMITE CARLOS RAMIRO RINCON JOYA - SUBD.  
 POLICE 3  
 AL CORRESPONDIENTE DE ESTE NO. 0098745  
 CORRESPONDIENTE 2014-98745



COLPENSIONES  
 2014\_10734107  
 29/12/2014 09:56:39 a.m.  
 TEUSQUILLO  
 BOGOTA - BOGOTA, D.C.  
 CORRESPONDENCIA  
 IMAGENES: 198  
 0201410734107KMD

Señores  
 COLPENSIONES  
 Dirección de Pensiones  
 Bogotá

Asunto: Derecho de Petición

Acogiendo lo normado en el Art. 23 de la Constitución política de Colombia y los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, respetuosamente presento derecho de petición con fundamento en lo siguiente:

Mediante el artículo 151 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto 691 de 1994, se ordenó a las entidades territoriales la incorporación al Sistema General de Pensiones, que debía hacerse a más tardar el 01 de Abril de 1994.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares afilió a sus empleados al Instituto de Seguros Sociales para los riesgos de invalidez, vejez y muerte, desde el 01 de Abril de 1994, razón por la cual se subrogó de la obligación de pensionar a sus ex funcionarios.

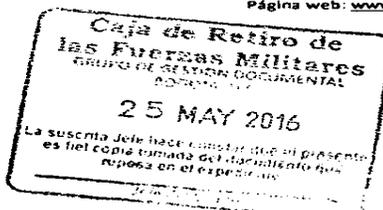
Los efectos de la citada obligación están determinados así:

*"Efectos de la afiliación. Para los servidores públicos del nivel departamental, municipal y distrital, la afiliación surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al del diligenciamiento del respectivo formulario.*

*Será responsable del pago de las pensiones o prestaciones económicas a que haya lugar, la entidad administradora de pensiones que haya recibido o le corresponda recibir el monto de las cotizaciones del periodo en el cual ocurre el siniestro o hecho que da lugar al pago de la prestación correspondiente.*



"Por un Servicio Justo y Oportuno"  
 Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2  
 Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306  
 Página web: www.cremil.gov.co



Handwritten notes: "L. 100", "2000", "30-7-15"



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



*La entidad administradora de pensiones donde se encuentre afiliado el servidor público de los entes territoriales efectuará el reconocimiento y pago de la pensión de vejez o de jubilación, una vez le sea entregado el respectivo bono pensional".*

El artículo 52 de la Ley 100 de 1993 definió quienes son las entidades administradoras y señaló que "el régimen solidario de prima media con prestación definida será administrado por el Instituto de Seguros Sociales".

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 el personal que se relaciona a continuación, cumplió con todos los requisitos establecidos para acceder a la pensión de vejez.

No.	CC	NOMBRE
1	26440004	LETICIA ARANGO MOSQUERA
2	17195556	ASTUDILLO MELENDE WILSON
3	17305614	BELTRAN VELASQUEZ JULIO CESAR
4	2272823	CAMPOS AGUILAR DARIO
5	17176194	CIFUENTES ORDOÑEZ JOSE FRANCISCO
6	41638045	HERNANDEZ PANUELA BLANCA
7	19095525	JAIME JIMENEZ DOMINGUEZ
8	17095749	MONTENEGRO HORTUA ADOLFO
9	17047056	MORENO LUIS ANTONIO
10	41424869	SANDOVAL PINZON GABRIEL RAMIRO
11	19074521	OTALORA REY LUIS ALBERTO
12	41331241	CECILIA PRADA DE IGLESIAS
13	17003223	RODRIGUEZ LINARES RAFAEL ISIDRO
14	17105308	ROMERO DIAZ AGUSTIN
15	4039596	ROZO LEAL JUAN NEPOMUCENO
16	2904680	HUGO ALBERTO MUÑOZ FAYAD
17	5307190	CARDENAS RAMIREZ JESUS ARQUIMIDEZ
18	41395478	FERRO GUITIERREZ MARLENE
19	47472758	PARRA MOLINA ESPERANZA
20	41649312	OSORIO DE PUERTAS LILIA
21	17096304	PEÑA AGILERA LUIS ENRIQUE
22	4285128	PULIDO MORALES JOSE CALIXTO



"Por un Servicio Justo y Oportuno"  
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2  
Commutador: 3537300 - Fax: 3537306  
Página web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

 Grupo Social y de Servicios de la Defensa Por nuestros Hombres Armados en el Colombia Nueva	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.</b>	
---	--	---

23	19145433	RAMIREZ DUQUE ANUAR DE JESUS
24	17126059	RAMIREZ RUIZ ADOLFO ALONSO
25	19160036	ROMERO ROMERO JOSE ANGEL
26	41618328	ROZO DE JIMENEZ LEONOR CARMEN
27	41756698	TORRES MALAVER MARTHA ALCIRA
28	17151542	SEPULVERA OVIEDO HILARION
29	17091303	SILVA ARANDA CLEMENTE
30	17192103	SUAREZ SULBARAN GUILLERMO
31	41418581	URBANO CAMPOS ROSA ELVILIA
32	11511498	XACOSTA ROSERO VIVIAN BELINDA

**PETICIÓN**

Teniendo en cuenta que La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ha realizado cotizaciones por las anteriores pensiones desde el **01 de Abril de 1994** y que a la fecha ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ISS hoy COLPENSIONES para acceder al reconocimiento pensional, solicito a **COLPENSIONES proceder a realizar el respetivo reconocimiento total de la prestación económica.**

Como prueba se anexan las constancias de afiliación al Sistema General de Pensiones y copia simple de las resoluciones que fueron concedidas sin ser competencia de la Entidad.

En espera de una pronta y afirmativa respuesta,

Atentamente,



Coronel (RA) CARLOS RAMIRO RINCON JOYA  
Subdirector Administrativo  
Encargado de las funciones De Director General (E)

Vo.Bo : Dr. Everardo Mora Poveda  
Jefe Oficina Asesora de Juridica

PD. Martha Cecilia Rojas Galeano  
Responsable Área de Talento Humano



*"Por un Servicio Justo y Oportuno"*  
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2  
Comutador: 3537300 - Fax: 3537306  
Página web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

**Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**  
 GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS  
 25 MAY 2016  
 La suscripción de este documento es obligatoria para el trámite de la solicitud.

<b>JOSE CALIXTO PULIDO MORALES</b>
------------------------------------

2013	
MAYO	\$ 1.071.154
JUNIO	\$ 2.142.308
JULIO	\$ 1.071.154
AGOSTO	\$ 1.071.154
SEPTIEMBRE	\$ 1.071.154
OCTUBRE	\$ 1.071.154
NOVIEMBRE	\$ 2.142.308
DICIEMBRE	\$ 1.071.154
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.711.540</b>

2014	
ENERO	\$ 1.091.934
FEBRERO	\$ 1.091.934
MARZO	\$ 1.091.934
ABRIL	\$ 1.091.934
MAYO	\$ 1.091.934
JUNIO	\$ 2.183.868
JULIO	\$ 1.091.934
AGOSTO	\$ 1.091.934
SEPTIEMBRE	\$ 1.091.934
OCTUBRE	\$ 1.091.934
NOVIEMBRE	\$ 2.183.868
DICIEMBRE	\$ 1.091.934
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15.287.076</b>

2015	
ENERO	\$ 1.131.899
FEBRERO	\$ 1.131.899
MARZO	\$ 1.131.899
ABRIL	\$ 1.131.899
MAYO	\$ 1.131.899
JUNIO	\$ 2.263.798
JULIO	\$ 1.131.899
AGOSTO	\$ 1.131.899
SEPTIEMBRE	\$ 1.131.899
OCTUBRE	\$ 1.131.899
NOVIEMBRE	\$ 2.263.798
DICIEMBRE	\$ 1.131.899
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15.846.586</b>

2016	
ENERO	\$ 1.208.529
FEBRERO	\$ 1.208.529
MARZO	\$ 1.208.529
ABRIL	\$ 1.208.529
MAYO	\$ 1.208.529
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.042.645</b>

<b>TOTAL PAGADO ULTIMOS TRES AÑOS</b>	<b>\$ 47.887.847</b>
---	----------------------



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



No. 212

CERTIFICADO  
 CREMIL 00000  
 No. \_\_\_\_\_

Señor

Juez Administrativo Ord de Bogotá

(REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: Memorial Poder

EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, y Tarjeta Profesional No. 71.642 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, realizada con Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2013, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Abogado CARLOS ALBERTO GUZMAN ESTRELLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.746.860 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 219.455 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, promueva acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la Resolución N° 3761 de fecha 10-10-01 y del acto ficto o presunto configurado por el silencio administrativo negativo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que previo a los trámites del juicio ordinario y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO reconozca y pague la pensión del señor Jose Orlando Pulido Morales que viene siendo pagada por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES sin tener la competencia para ello.

El apoderado queda ampliamente facultado para accionar, formular las pretensiones pertinente en derecho, estimar perjuicios morales y materiales, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir, interponer y sustentar recursos en las diferentes instancias y en general gestionar todas las acciones legales que considere necesarias para la defensa de los intereses de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y para lo demás en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y de manera especial para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar y reasumir el presente poder.

Señor Juez, le solicito muy respetuosamente reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

  
 EVERARDO MORA POVEDA  
 CC. No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá  
 Jefe Oficina Jurídica

ACEPTO:  
  
 CARLOS ALBERTO GUZMAN ESTRELLA  
 C. C. No. 79.746.860 de Bogotá  
 T. P. No. 219.455 del Consejo Superior de la Judicatura

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
Y RECONOCIMIENTO**



El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito

fue presentado personalmente por **EVERARDO MORA POVEDA**

**11.344.164**

Identificado (a) con C.C. y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se tomó por solicitud del interesado.



*[Handwritten signature]*

**17 DIC 2015**

FIRMA



**CRÉDITO**



Ministerio de Defensa Nacional  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS  
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICA:**

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 08 de 2002.

  
ASTRID ROJAS SARMIENTO  
Directora Administrativa Encargada de las  
Funciones del Despacho del Secretario General





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DECRETO NÚMERO 0978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General © RODOLFO TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General © EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto nge a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

14 MAY 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0562-12

FECHA

3 de Julio de 2012

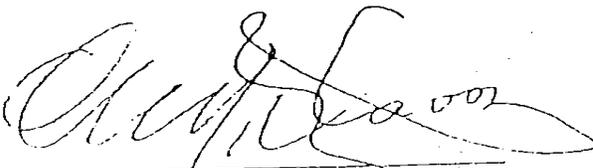
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Señor Mayor General @ **EDGAR DEBALLOS MENDOZA**, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, del cual fue **NOMBRADO** mediante Decreto No. 0978 del 14 de Mayo de 2012.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de Inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

  
GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS  
Comandante General de las Fuerzas Militares,  
encargado de las funciones del Despacho del  
Ministro de Defensa Nacional

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
MEMORANDO No. 211 - 025

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013

CREMIL: 00000

28 01 0813 1:56 p.m. SVALDES  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



ASUNTO: RESOLUCION  
VENI: SONIA CAHULLA REJIA HARVAZ  
DESBIC: OFICINA PLANEACION  
FINES: 3  
CATEGORIA: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA  
NOMBRAMIENTO: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSECUTIVO: 5608  
No. COMUNICACION: 211.025

[Recibido]

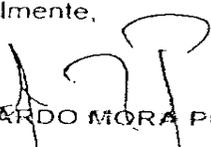
PARA : SUBDIRECTORES  
JEFES OFICINAS ASESORAS  
COORDINADORES DE GRUPOS

DE : JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA

ASUNTO : RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013-  
DELEGACION DE FUNCIONES

De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Cordialmente,

  
EVERARDO MORA POVEDA

Anexo: 05 folios

Proyecto: Maria Gonzalez



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS  
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

( 04 ENE 2013 )

*Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

2. Que la resolución 0451 del 09 de noviembre de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que "La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fija la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
  - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
  - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
  - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
  - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

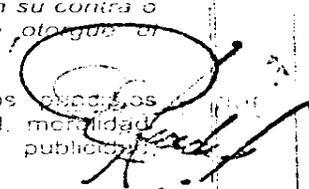
b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, tolerancia, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.



Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación u declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

**Parágrafo segundo:** Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

**ARTICULO TERCERO:** Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

**ARTICULO CUARTO:** Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

**ARTICULO QUINTO:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013

  
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: P.D María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo López Poveda



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

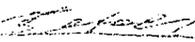
FECHA: 06 de noviembre de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Juridica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

Realizó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causas de inhabilitación general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1993 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de cargos públicos.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10. de la ley 190 de 1995 y artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la inscripción de la cédula de ciudadanía

  
Autoridad que posesiona  
Mayor General (RA) **EDGAR CERALLOS MENDOZA**  
Director General

  
Comandante General de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**  
Responsable del Área Talento Humano (E)

  
El Registrante





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá, D.C.,

621-

CREMIL 70202

13/AGO/2013 02:00 P. M. RGOMEZ  
 CRES: SERVIDOR PUBLICO  
 ATN: EVERARDO MORA POVEDA  
 ASUMT: COMUNICACIONES - CERTIFICACIONES--  
 DEINTE: MARIA ANGELICA CAMELODAZA - TALENTO  
 POLIC: 1  
 AL CUESTAR CITE ESTE NO 0043373  
 CONSECUTIVO: 2013-43373



LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, es empleado de esta Entidad desde el 06 de noviembre de 2012.

Que esta vinculado mediante Resolución como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Oficina Asesora de Jurídica, desempeñando las siguientes funciones específicas:

- 1 Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
- 2 Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- 3 Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instaren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
- 4 Velar por la atención y vigilancia de los procesos, tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- 5 Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones, de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- 6 Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.



*Por un Servicio Justo y Oportuno*

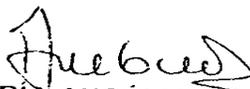
13/AGO 2013 02:00 P. M. RGOMEZ  
 ATN: EVERARDO MORA POVEDA  
 ASUMT: COMUNICACIONES - CERTIFICACIONES--  
 DEINTE: MARIA ANGELICA CAMELODAZA - TALENTO  
 POLIC: 1  
 AL CUESTAR CITE ESTE NO 0043373  
 CONSECUTIVO: 2013-43373

Página Web: [www.crea.gov.co](http://www.crea.gov.co)

7. Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas, o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad, así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

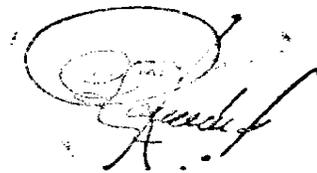
Se expide a solicitud de la interesada, según solicitud radicada bajo el No. 70202.

Atentamente,



Profesional de Defensa **MARÍA ANGÉLICA CAMELO DAZA**  
Responsable Área Talento Humano

Elaboró TSD  Elsa Lb Rolta



BOGOTÁ, 08 DE JULIO DE 2016

Oficio BZ2016\_6421851-1691729

**2016\_6421795**

**URGENTE TUTELA**

Señor

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

CARRERA 7 N° 12 B – 27 PISO 3

BOGOTA

**ASUNTO**      **Radicado:**      2016-122  
**Afiliado:**      ADOLFO ALONSO RAMIREZ RUIZ Y OTROS  
**Accionante:**    CARLOS ALBERTO GUZMAN ESTRELLA (CREMIL)  
**Accionado:**    COLPENSIONES y/o ISS

**CARLOS ALBERTO PARRA SATIZABAL**, en mi calidad de Vicepresidente de Financiamiento e Inversiones, asignado temporalmente al cargo de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, debidamente facultado de conformidad con la Resolución 310 de 2016, en concordancia con el artículo 10 numeral 1° del Acuerdo 063 de 28 de noviembre de 2013, en atención al asunto de la referencia:

#### **ACTUACIÓN DE COLPENSIONES FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

##### **1. CUMPLIMIENTO TOTAL:**

Respetuosamente le solicito a su despacho decrete el Hecho Superado por haber atendido de fondo las solicitudes que dieron origen a la tutela en relación a los siguientes accionantes, obrando como constancia las resoluciones emitidas por la Gerencia Nacional de Reconocimiento debidamente notificadas:

<b>CEDULA</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>
17095749	ADOLFO MONTENEGRO HORTUA	GNR 196649 DEL 01 DE JULIO DE 2016
17105308	AGUSTIN ROMERO DIAZ	GNR 194298 DEL 30 DE JUNIO DE 2016
19145433	ANUAR DE JESUS RAMIREZ DUQUE	GNR 198932 DEL 06 DE JULIO DE 2016

**Ven por tu futuro**

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77

Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

17091303	CLEMENTE SILVA ARANDA	GNR 193571 DEL 30 DE JUNIO DE 2016
2272823	DARIO CAMPOS AGUIAR	GNR 194845 DEL 01 DE JULIO DE 2016
17192103	GUILLERMO SUAREZ SULVARAN	GNR 194858 DEL 01 DE JULIO DE 2016
19095525	DOMINGO JAIME JIMENEZ	GNR 194596 DEL 01 DE JULIO DE 2016
4285128	JOSE CALIXTO PULIDO MORALES	GNR 189244 DEL 27 DE JUNIO DE 2016
26400004	LETICIA ARANGO VIUDA DE MOSQUERA	GNR 196843 DEL 01 DE JULIO DE 2016
19074521	LUIS ALBERTO OTALORA REY	GNR 191322 DEL 29 DE JUNIO DE 2016
17047056	LUIS ANTONIO MORENO	GNR 194494 DEL 30 DE JUNIO DE 2016
17096304	LUIS ENRIQUE PEÑA AGUILERA	GNR 194268 DEL 30 DE JUNIO DE 2016
17003223	RAFAEL ISIDRO RODRIGUEZ LINARES	GNR 194727 DEL 01 DE JULIO DE 2016

#### CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

Es importante que el señor Juez considere que con relación a la acción de tutela se está frente a una carencia actual de objeto por hecho superado, dado que **COLPENSIONES** emitió las Resoluciones en la que se resolvió de fondo la petición del accionante, desapareciendo la presunta causa vulneradora de derechos fundamentales objeto de protección.

En relación con la finalidad de la acción de tutela, el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela es actual e inmediato e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, circunstancias que en este caso no se presentan pues se ha satisfecho el derecho fundamental cuya lesión fue invocada en el escrito de tutela, encontrándonos, entonces, frente a un hecho superado. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en la providencias que se transcriben a continuación:

**La sentencia T-100 del 08 de Marzo de 1995 de la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:**

*“Si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el instrumento constitucional de defensa pierde su razón de ser. Es decir la orden que pudiere impartir el juez, ningún efecto podría tener en cuanto la efectividad de los derechos*



Continuación Respuesta Contestación Acción de Tutela - 2016-122

- i) Declare **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** frente a los accionantes relacionados dada la existencia de Resoluciones debidamente notificadas y reiterados requerimientos de documentación que ponen en evidencia el constante compromiso de COLPENSIONES con los ciudadanos.
- ii) Solicitamos se nos comunique la decisión adoptada por su honorable despacho frente al hecho superado.

## 2. SOLICITUDES EN ESTADO DE TRÁMITE.

Respecto a los siguientes accionantes, se evidencia que la solicitud de reconocimiento de pensión se encuentra en el área de reconocimiento.

<i>CEDULA</i>	<i>NOMBRES</i>
17003215	JOSE RAFAEL IGLESIAS (CAUSANTE)
41331241	CECILIA PRADA DE IGLESIAS (SOBRE)
41649312	LILIA OSORIO DE PUERTAS

Cordialmente,



**CARLOS ALBERTO PARRA SATIZABAL**  
Vicepresidente Jurídico y Secretario General (A)

Proyecto: Yurany Perez castro

Con anexos

Ven por tu futuro

## **Certificación No. 76726 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial**

---

**El Secretario Técnico Ad Hoc del Comité de Conciliación y Defensa Judicial**

### **CERTIFICA**

Que tal y como consta en el Acta No. 976 del 23 de Octubre de 2017 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso de **JOSE CALIXTO PULIDO MORALES** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **4285128**, quien pretende la nulidad de la Resolución No. 3761 del 18 de octubre de 2001 emitido por CREMIL y en consecuencia se conozca y pague la pensión de vejez con base en la Ley 100 de 1993, por parte de Colpensiones, dicho órgano decidió de manera unánime.

NO proponer fórmula conciliatoria en consideración a lo siguiente:

1. En lo referente a la nulidad del Acto administrativo emitido por CREMIL, se aclara que no es procedente acceder a dicha pretensión toda vez que, Colpensiones carece de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que la pretensión no está encaminada contra Colpensiones.

*“La legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo. La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material”.*

Al respecto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada, la importancia que se acredite el presupuesto de legitimación en la causa para que las partes puedan actuar dentro de un proceso, en este sentido está el pronunciamiento realizado mediante Sentencia del 25 de mayo de 2011, expediente: 20146 del 19 de octubre de 2011, expediente 19630 en los siguientes términos:

---

**Ven por tu futuro**

*La legitimación en la causa por pasiva. Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso", (Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.) de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas. Consejo de Estado, sentencia de 25 de julio de 2011, expediente: 20.146. Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.*

*Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber:*

*"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)" Consejo de Estado Sentencia de 23 de octubre de 1990.*

De conformidad con lo anterior, en virtud al presupuesto procesal de legitimación en la causa, no es procedente proponer fórmula conciliatoria, como quiera que la prestación que pretende es la nulidad de la Resolución No. 3761 del 18 de octubre de 2001, emitida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREDIMIL, por lo anterior, Colpensiones carece de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que dicha pretensión no está encaminada contra Colpensiones, en consecuencia quien debe realizar dicha nulidad es la Jurisdicción Ordinaria.

2. Por su parte, se resalta que a través de la Resolución No. 3761 del 18 de octubre de 2001, emitida por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, se reconoció una pensión de jubilación a favor del demandante en cuantía de \$587,918, efectiva a partir del 01 de octubre de 2001, de conformidad con el Decreto 2701 de 1988 y con los factores salariales devengados en el último año de servicio,

4. Ahora bien, respecto del reconocimiento y pago de la pensión de vejez de conformidad

---

Ven por tu futuro

con la Ley 100 de 1993, se informa que no es procedente en consideración a que tiene reconocida una pensión de jubilación por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, por lo que se hace necesario traer a colación el Decreto 1214 de 1990, modificado por el Decreto 1792 de 2000, el cual estableció el estatuto prestacional del personal civil del Ministerio de defensa, en sus artículos 1°, 2°, 3° y 98, señalaron:

*“ARTÍCULO 1o. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Decreto modifica el Estatuto que regula la administración de personal para los servidores públicos civiles del Ministerio de Defensa Nacional.*

*PARÁGRAFO 1o. Se entiende por Personal Civil, para todos los efectos del presente Decreto, el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y el personal no uniformado de la Policía Nacional. Los servidores públicos que prestan sus servicios en las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional se registrarán por las normas vigentes propias de cada organismo.*

*PARÁGRAFO 2o. En lo no previsto en el presente Decreto se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones legales y reglamentarias generales.*

*ARTÍCULO 2o. NATURALEZA DEL SERVICIO EN EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EN LA POLICÍA NACIONAL. El servicio que prestan los servidores públicos civiles o no uniformados es esencial para el cumplimiento de las funciones básicas del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, esto es, la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, así como para brindar las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y la convivencia pacífica de los residentes en Colombia.*

*ARTÍCULO 3o. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Los servidores públicos a los cuales se refiere este Decreto, son empleados públicos que podrán ser de carrera, de período fijo y de libre nombramiento y remoción. Excepcionalmente serán trabajadores oficiales, quienes desempeñen labores de construcción y mantenimiento de obras y equipos aeronáuticos, marinos, de 1994, a lo cual debe darse el reconocimiento por parte de esta administradora.*

*“(…) ARTÍCULO 98. PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR TIEMPO CONTINUO. El empleado público del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que acredite veinte (20) años de servicio*

---

Ven por tu futuro

continuo a éstas, incluido el servicio militar obligatorio, hasta por veinticuatro (24) meses, prestado en cualquier tiempo, tendrá derecho a partir de la fecha de su retiro, a que por el Tesoro Público se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario devengado, cualquiera que sea su edad, tomando como base las partidas señaladas en el artículo 103 de este Decreto. (...)”.

Aunado a lo anterior, El artículo 128 de la Constitución Política de Colombia, así:

*“ARTÍCULO 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público **ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado**, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas”.* (Negrilla y subraya fuera de texto).

A su vez, el artículo 19 de la Ley 4 de 1992 ordena:

*“Artículo 19º. - Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado.”*

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en la normativa en mención y teniendo en consideración que el demandante a la fecha se encuentra gozando de una pensión de jubilación por parte de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, entidad encargada de reconocer las prestaciones del Personal Civil, no uniformado que conforma el Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, jurídicamente no procede un reconocimiento simultáneo de otra prestación a cargo del tesoro público, por cuanto es legalmente incompatible de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política. Motivo por el cual no es procedente acceder a lo solicitado en virtud de la improcedencia de recibir dos o más asignaciones que provengan del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado en razón de su incompatibilidad.

Finalmente se hace mención a lo normado en el inciso 4º del artículo 17 de la Ley 549 de 1999 que dispone:

Artículo 17 inciso 4º, “Sin perjuicio de los requisitos para acceder a la pensión en el régimen de transición, todos los tiempos laborados o cotizados en el sector público y los

---

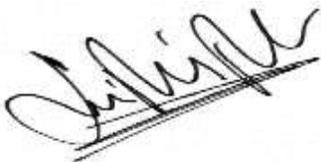
Ven por tu futuro

*cotizados al ISS serán utilizados para financiar la pensión. Cuando algún tiempo no se incluya para el reconocimiento de la pensión y por ello no se incluya en el cálculo del bono pensional o no proceda la expedición de bono, se entregará a quien reconozca la pensión, por parte de la entidad que recibió las cotizaciones o aquella en la cual prestó servicios sin aportes, el valor equivalente a las cotizaciones para pensión de vejez que efectuó o hubiere efectuado al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del ISS, actualizados con el DTF pensional. En estos casos, cuando los tiempos laborados con el sector público, sean anteriores a 1967, dicho valor se calculará con el porcentaje de cotización para pensión de vejez que regía para el año 1967, descontándose dicho monto del valor del bono a que haya lugar. En el caso de las pensiones en régimen de transición del sector público reconocidas por el ISS se descontará del valor del bono los aportes realizados al ISS, antes de la fecha de traslado, actualizados en la forma aquí prevista.”*

Así las cosas, vale resaltar que los tiempos cotizados al ISS debe solicitarse por parte del empleador, que en el caso en estudio es CREMIL, con el fin que esta Entidad le emita el bono correspondiente para que dicho periodos sean utilizados para financiar la pensión que fue reconocida por parte de la Caja de Retiro de Las Fuerzas Militares (Cremil).

Por lo anterior, no es procedente emitir acuerdo conciliatorio.

Dada en Bogotá, el día 23 de Octubre de 2017.



**JOSÉ RUBÉN PERDOMO CARDOZO**  
**Secretario Técnico Ad Hoc de Comité de Conciliación y**  
**Defensa Judicial de Colpensiones**

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2017

Oficio BZ2017\_9655314-2549630

**Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección F Sin Especialidad de  
<Ciudad\_Municipio>**

Calle 24 No. 53-28 Torre C-D Oficina 1-11

<Ciudad\_Municipio>, BOGOTA D.C

**Asunto:** Poder Especial

**Proceso:** Contencioso Administrativo 2011 - 25000234200020160397100

**Demandante:** JOSE CALIXTO PULIDO MORALES, Cédula de ciudadanía 4285128

**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

**JUANITA DURAN VÉLEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, debidamente facultado de conformidad con el Parágrafo Primero del artículo Cuarto de la Resolución 039 de 2012, cuya copia se adjunta, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) doctor(a) **ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES**, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 37627008 de , y portador de la Tarjeta Profesional número 221228 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad.

El(la) apoderado(a) tiene expresas facultades para conciliar, transigir y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, sustituir y renunciar -previa autorización del mandante- y ejercer las demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase reconocer personería al (la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,



**JUANITA DURAN VÉLEZ**

c.c. 43872167 de Envigado

Vicepresidente Jurídica y Secretaria General (**A**)

Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones



Continuación Poder Oficio No BZ2017\_9655314-2549630



Acepto,

**ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES**

T.P. No. 221228 del C. S. de la J.